

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Los estadios del desarrollo biológico del concebido y su  
derecho a la vida en el Código Civil Peruano vigente

Tesis para optar el título profesional de abogada

Autor:

Guibovich Ucañan, Fressia

Asesora:

Urquiaga Juárez, Evelyn

CHIMBOTE- PERÚ

2018

## 1.- PALABRAS CLAVE

<b>TEMA</b>	<b>EL CONCEBIDO</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO CIVIL</b>

<b>THEME</b>	<b>CONCEIVED</b>
<b>SPECIALITY</b>	<b>CIVIL</b>

### Líneas de Investigación.

<b>Línea de investigación</b>	<b>OCDE</b>			<b>Sub líneas o áreas de investigación</b>
	<b>Área</b>	<b>Subárea</b>	<b>Disciplina</b>	
Instituciones en el Derecho de la persona y de la familia en el sistema jurídico nacional e internacional.	5. Ciencias sociales	5.5 Derecho	Derecho	Interpretar el marco jurídico nacional e internacional de la persona y al familia en el Perú.

## **2.- TÍTULO**

Los estadios del desarrollo biológico del concebido y su derecho a la vida en el Código Civil peruano vigente.

### **3.- RESUMEN**

El presente informe final tuvo como propósito el estudio de los estadios del desarrollo biológico del concebido y su derecho a la vida, siendo que pese a se encuentre protegido por el Código Civil peruano vigente, este no define en que momento específico comienza la vida del ser humano jurídicamente protegida, por lo cual se analizó dicho conglomerado de normas evidenciándose que existen enunciados muy genéricos referidas a la concepción y que la Constitución y la jurisprudencia no resuelven este vacío legal, quedando en desmedro la vida del concebido, motivo por el cual esta duda legal sirvió como inspiración para realizar el trabajo.

La metodología que se empleó fue la de tipo jurídica-descriptiva, con diseño no experimental, de corte transversal.

Con el desarrollo de este trabajo se obtuvo como resultados el hecho de que no existe un tratamiento jurídico, doctrinario y jurisprudencial adecuado sobre el tratamiento de los estadios del desarrollo biológico del concebido en el sistema jurídico nacional y que es necesario especificar qué es y que abarca la concepción para el derecho con el fin de garantizar el desarrollo embrionario y la vida del ser humano en formación, concluyendo asimismo que en países latinoamericanos no existe un tratamiento claro y definido con respecto a este tema.

#### **4.- ABSTRACT**

The purpose of this final report was to study the stages of the biological development of the person conceived and their right to life, even though the Peruvian Civil Code in force protects it, it does not define at what specific moment the life of the person begins. legally protected, for which the conglomerate of standards was analyzed, evidencing that there are very generic statements referring to the conception and that the Constitution and jurisprudence do not resolve this legal vacuum, leaving the life of the inmate to the detriment, which is why this doubt Legal served as inspiration to get the job done.

The methodology used was the legal-descriptive type, with a non-experimental, cross-sectional design.

With the development of this work, the results were obtained that there is no adequate legal, doctrinal and jurisprudential treatment on the treatment of stages of biological development conceived in the national legal system and that it is necessary to specify what it is and what it covers. The conception for the law in order to guarantee the embryonic development and the life of the human being in formation, concluding also that in Latin American countries there isn't a clearer and more defined treatment with respect to this subject.

## ÍNDICE

Palabras Clave.....	i
Título.....	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Índice.....	v
Introducción .....	1
Antecedentes Y Fundamentación Científica .....	1
Justificación De La Investigación .....	5
Problema.....	6
Conceptualización Y Operalización De Las Variables.....	6
Operalización De Las Variables.....	11
Hipótesis General.....	12
Objetivo General .....	12
Objetivos Específicos.....	12
Metodología Del Trabajo .....	12
Resultados .....	71
Análisis Y Discusión.....	91
Conclusiones .....	99
Recomendaciones.....	101
Agradecimientos .....	102
Referencias Bibliográficas .....	103

## **5.-INTRODUCCIÓN**

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**

#### **Antecedentes**

##### **Internacionales**

##### **América Latina**

Con el avance de la ciencia médica y la biología para descubrir el maravilloso proceso biológico del ser humano dentro del claustro materno han surgido una serie de interrogantes legales sobre la protección que debe recibir el concebido en diversas partes del mundo debido al hallazgo científico de los estadios biológicos como ser humano en formación, tema que no ha escapado en América Latina que siempre ha tratado de forma más protectora y conservadora la vida del embrión.

Castaños (2012) en su tesis llamada “Comienzo de la personalidad jurídica desde la concepción” concluye que: Tratar un tema íntimamente ligado a la ciencia médica, contiene el obligatorio análisis de temas relacionados con las ciencias de la biología que nos introduce en el concepto de vida y reproducción humana avanzando por su unidad básica: la célula. La célula es la unidad fundamental de vida, en sus diferentes niveles de organización y diferenciación. Su estructura demuestra que sus partes contienen la complejidad y contenido suficiente que diferencia a un ser humano vivo de todos los demás. Las células humanas necesarias para su reproducción son los gametos; llamados el masculino (espermatozoide) y femenino (óvulo). Estas dos células contienen la información a su legado genético, se inicie el proceso de formación y vida de un ser humano.

Asimismo, al realizar una investigación en torno al derecho a la vida del concebido se encontró la tesis ecuatoriana “Ensayo sobre el nasciturus como sujeto de derecho que violenta los derechos constitucionales” de Martínez (2015) la cual concluye que: en el Ecuador el no ser reconocido como sujeto de derecho, el nasciturus, dentro de la Constitución de la República del Ecuador provoca un desequilibrio e inequidad de

protección jurídica, pues los derechos protegidos por el Estado ecuatoriano no son completos por lo que incurre en un vacío legal, generando violación de los derechos constitucionales.

### **Nacionales**

Por otro lado, al buscar en revistas científicas se encontró el artículo de Siverino (2010) llamado “La Bioética Jurídica como clase de lectura: Apuntes al derecho de las Personas” en donde se considera un apartado titulado Identidad Genética y Tutela del Ser Humano en las Etapas Tempranas del Desarrollo Embrionario, exponiendo que si bien la tesis de la fecundación, que entiende que estamos frente a un "sujeto" tutelable desde la unión del óvulo y el espermatozoide, es negado por la teoría de la anidación, pues no es posible hablar de individualidad, ya que las células del cigoto totipotentes pueden dividirse en dos o más partes generando dos o más individuos (gemelación), concluyendo: que temas complejos y polémicos, que ameritan un tratamiento mucho más detallado en un mundo con espacios más delimitados que la realidad que afrontamos cotidianamente y que merecen ser revisadas a la luz de los avances científicos y sociales, rescatando para ello los valiosos aportes teóricos de la Bioética, disciplina que puede brindar una visión novedosa y profunda a temas como los mencionados en estas breves reflexiones.

Varsi (2017) en su artículo científico “Clasificación del sujeto de derecho frente al avance del derecho y de la procreática” ofrece una propuesta de taxonomía moderna del sujeto de derecho, pues considera que esta ha quedado disminuida frente a nuevos estados biológicos que merecen una protección especial, (...), siendo el caso de las células (somáticas y sexuales), el embrión no implantado, el embrión carente de signos vitales que ameriten una vida futura y aquel embrión que no generará un proceso biológico y concluye: que debe tenerse en cuenta que los procesos biotecnológicos están incursionando sobre este elemento humano, de allí que la garantía jurídica sobre el mismo deba ser reconsiderada (...) es de necesidad plantearse las hipótesis legales, a efectos de regular las experimentaciones genéticas que se vienen produciendo.



Por otro lado, Varsi (2013) en su libro “Derecho genético: Principios generales 5ta edición” concluye: “que en el medio nacional peruano se carece de una normatividad que regule el avance de la genética y su influencia sobre las relaciones sociales”. (p.350)

Manrique (2013) en su tesis “La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho” concluye que debe considerarse que el concebido es el ser humano antes de su nacimiento, si bien dependiente biológicamente de la madre, constituye una individualidad genética.

### **Locales**

Se ha buscado información referente al título de la investigación en la localidad de Chimbote y no se ha encontrado información alguna.

## **FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**

Al realizar una búsqueda sobre el tema los estadios del desarrollo biológico del concebido se encontró el portal web llamado Reproducción Asistida ORG “La revista y comunidad líder en reproducción asistida” la cual contiene información sobre la formación biológica del ser humano, la misma que fue redactada por las embriólogas Salvador y Domingo Bilbao (2018) quienes exponen lo siguiente:

### **¿QUIÉN ES EL EMBRIÓN?**

(...) Es el caso de las palabras cigoto, embrión y feto. Todas hacen referencia al futuro bebé durante su etapa prenatal. Sin embargo, la diferencia se encuentra en los diferentes estadios del desarrollo por los que pasa el bebé durante los 9 meses de embarazo.

### **Formación del cigoto**

El cigoto es el primer estadio de vida y aparece tras la unión del óvulo y el espermatozoide, es decir, después de la fecundación. Consiste solamente en una célula, la primera célula del futuro bebé, y su tamaño es igual al del óvulo.

La fecundación hace referencia a la fusión de los gametos masculino y femenino, ambos con la mitad de material genético que el resto de células de un organismo (46 cromosomas) debido a la reducción cromosómica que han sufrido con la meiosis.

El cigoto, que es una sola célula, comienza su división celular al día siguiente de la fecundación. En este momento, deja de denominarse cigoto y pasa a ser un embrión de día 2 que ya cuenta con unas cuatro células.

### **Desarrollo del embrión**

La etapa del embrión abarca desde el día 1 de desarrollo embrionario, que aún se denomina cigoto, hasta la octava semana de gestación.

### **Embrión de día 2 y día 3**

Después de la primera división mitótica del cigoto, se obtiene un embrión con 2 células y, de este modo, se va dividiendo sucesivamente:

#### **Día 2 de desarrollo**

el embrión suele tener unas cuatro células que deben ser simétricas, es decir, de un tamaño similar.

#### **Día 3 de desarrollo**

el embrión es de excelente calidad si tiene ocho células simétricas y con un núcleo en el interior de cada una.

Todas estas etapas iniciales del desarrollo embrionario tienen lugar en la trompa de Falopio, a medida que el embrión avanza en dirección al útero.

### **Mórula**

En el día 4 de desarrollo embrionario, es posible encontrar al embrión en **estado de mórula**. Esta denominación se debe a que adquiere el aspecto de una mora.

El embrión ya tiene un número elevado de células y prácticamente no se pueden contabilizar.

El estadio de mórula solamente suele durar un día.

### **Blastocisto**

Cuando el embrión tiene entre 5 y 6 días de desarrollo, adquiere una forma determinada e inicia la diferenciación celular. En este momento, el embrión pasa a llamarse blastocisto.

Entre los días 7 y 8 de desarrollo, el blastocisto finalmente llega al útero y tiene lugar la implantación embrionaria. Se trata de la anidación del blastocisto en el útero de la mujer, concretamente en la capa interna denominada endometrio.

El blastocisto sale de la membrana que lo protege (zona pelúcida) y empieza a adherirse al endometrio. La implantación termina aproximadamente en el día 14 después de la fecundación, de forma que el endometrio queda invadido por el embrión.

Cabe destacar que la implantación es un período crítico, ya que hay muchos embriones que no lo consiguen, provocando un fallo de implantación.

### **Del embrión al feto**

Cuando la gestación llega a la semana 8, se termina el periodo de embrión y comienza la etapa fetal. Durante el primer mes de vida del feto, la proporción corporal es distinta y la cabeza ocupa un volumen mucho mayor. En el feto hay un nivel de especialización celular más específico. Se forman distintos tejidos celulares y se crean todos los órganos que empiezan a funcionar, como el cerebro, el hígado o los riñones. La etapa fetal es el periodo más largo del futuro bebé. El nombre de feto se utiliza solamente durante el embarazo, hasta el momento de su nacimiento entre las semanas 38 y embarazo. Tras el parto, el feto ya pasa a denominarse bebé.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo se realiza con el fin de identificar los estadios del desarrollo biológico del concebido en nuestra legislación en base a lo que dice la ciencia

médica y asimismo poder compararlo con el tratamiento jurídico nacional y latinoamericano. Está motivado socialmente porque es un tema poco tratado en el campo del derecho que aporta nuevos conocimientos e información a estudiantes, docentes y la comunidad en general sobre la importancia de determinar las etapas del desarrollo del ser humano en formación en el Código Civil peruano vigente para garantizar su derecho a la vida debido a que en dicha normatividad no se encuentra definida exactamente que es la concepción y que períodos abarca por lo que esto queda a la libre interpretación de los operadores jurídicos viéndose vulnerado en muchas oportunidades el derecho a la vida del concebido.

Además, tiene un fundamento metodológico debido a que va a servir como un apoyo a la doctrina y como base para la legislación sobre el derecho fundamental de la vida del concebido.

## **PROBLEMA**

¿Es necesario especificar los estadios del desarrollo biológico del concebido para garantizar su derecho a la vida en el Código Civil Peruano vigente?

## **CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

### **Conceptualización**

#### **Fecundación:**

#### **Según el campo del Derecho:**

Es el inicio del ciclo vital del ser humano. Esta no se limita a un acto, sino que es el resultado de todo un proceso biológico a partir del cual se inicia un desarrollo constante en la que cada fase de la vida humana creada conduce sin solución de continuidad a la siguiente. (Teoría de la continuidad del desarrollo). Es decir, a partir del desarrollo se inicia un proceso vital y de interacción biológica inexorable el que acabará con la muerte del individuo. (Varsi, 2013)

## **Fecundación:**

### **Según el campo de la Ciencia Médica:**

Fenómeno en virtud del cual se fusionan los gametos masculino y femenino, tiene lugar en la región de la ampolla de la trompa uterina. Es ésta la parte más ancha de la trompa y se halla localizada próxima al ovario. Los espermatozoides pueden mantenerse viables en el tracto reproductor femenino durante varios días. Los espermatozoides pasan rápidamente de la vagina al útero y después al istmo de cada una de las trompas de Falopio. Este ascenso es causado por la actividad flagelar en el moco cervical y las contracciones de las capas musculares del útero y de la trompa. Una vez en la trompa uterina, el istmo sirve como un reservorio de espermatozoides y el movimiento desde esta región a la ampolla es un proceso sincronizado. Las fases de la fecundación son las siguientes. Fase 1: penetración de la corona radiada; fase 2: penetración de la zona pelúcida, y fase 3: fusión de las membranas celulares del ovocito y del espermatozoide. (Sadler, 2001)

## **Concepción**

**Según la teoría de la fecundación:** Donde se van a producir diversos momentos biológicos, es el resultado de todo el proceso biológico anterior. Sucede que el óvulo ya no es tal. Ha sido fecundado y está sufriendo grandes cambios. Es una célula muy especial, la más grande del cuerpo humano femenino, pero independiente genéticamente de él. Es un organismo unicelular que da origen a otras células, gracias a una serie de divisiones producidas rápidamente. Es una célula única, puesto que contiene dos núcleos con 23 cromosomas cada uno, el del hombre y el de la mujer, con diferente información genética. Ambos núcleos diferenciados pueden ser vistos a microscopio. A este estado se le denomina ovocito pronucleado y dura unas cuantas horas (de 2 a 4 aproximadamente, lapso en el cual los pronúcleos también se reconocen (...)) (Varsi, 2013)

**Estadios:** “Etapa o fase de un proceso, desarrollo o transformación” (Wordreference.com, 2005). Período o fase de un proceso. (Universidad Francisco de Marroquín, 2008)

**Estadio del desarrollo:** Etapa física, mental y emocional que un niño atraviesa a medida que crece y madura. (Instituto Nacional del Cáncer,2018)

**Cigoto:** Es la célula que resulta de la fecundación del óvulo por parte del espermatozoide. El tamaño del cigoto es igual al del óvulo, pero su dotación genética es de 46 cromosomas (23 de cada gameto). A partir de él, se desarrollarán el resto de células que formarán el nuevo ser vivo. Aunque el estadio de cigoto es corto en comparación con el desarrollo embrionario completo, es un periodo muy importante, pues se trata del primer estadio de vida. (Rodrigo, 2017)

**Mórula:** Es un estadio específico dentro de la etapa embrionaria Tras la fecundación, el cigoto pasa a tener dos células, luego cuatro, ocho, dieciséis... Aproximadamente en el día 4 de su desarrollo, el embrión es un grupo numeroso de células idénticas, difíciles de distinguir. Forman un conjunto que nos recuerda a una mora y, por ello, el embrión en este momento se conoce como mórula. (Rodrigo, 2017)

**Blastocito:** Estructura embrionaria alrededor del día 5-6 de desarrollo, se inicia la diferenciación celular, que dará lugar a dos grupos celulares. Por una parte, las células del trofoectodermo (parte externa), que darán lugar a la placenta y otras estructuras necesarias para mantener el embarazo. En el interior embrionario, se forma una especie de cavidad: el blastocele. (Rodrigo, 2017)

**Etapa fetal:** Es en la semana octava de gestación que empieza la etapa fetal. En el feto irán produciéndose cada vez más diferenciaciones celulares y se crearán, así, los distintos órganos. A medida que avanza el desarrollo, el feto irá adquiriendo la apariencia de bebé. (Rodrigo, 2017)

**Concebido:** Es vida humana que aún no ha nacido, pero que tiene existencia para el Derecho, la vida humana comienza con la concepción. (Marcial, 1992)

Para el **Código Civil Peruano vigente** el concebido es un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, siendo que le reconoce legalmente los derechos extra patrimoniales que le son inherentes, pero que condiciona la adquisición de los derechos patrimoniales a que nazca con vida.

**Sujeto de Derecho:**

Espinoza (2008) dice que el “Sujeto de Derecho es un centro de imputación de derechos y deberes., adscribirle siempre y en última instancia a la vida humana”.

**Teoría de la Anidación:** La teoría de la Anidación o Nidación, de acuerdo a la cual recién cuando concluye la implantación anidación del embrión – debería decir pre-embrión de acuerdo con la corriente adoptada por el autor de este ensayo, pues no es sino hasta el día veintiuno que el pre-embrión pasa a ser embrión – en la pared del útero, comienza la existencia individualizada de la persona. Tal circunstancia ocurre a los catorce días. (Ferrer, 1995)

**Teoría del Sistema Nervioso Central:** Conocida como la teoría de la aparición de la línea primitiva o surco neural, es decir que recién al decimoquinto día de la evolución embrionaria aparecen los rudimentos de lo que será la corteza cerebral, por lo que recién comienza la vida con la presentación de la llamada línea primitiva o surco neural; recién entonces – según lo que establece esta teoría – estaríamos frente a un ser viviente, que tiene una pauta selectiva específicamente humana. (Soto, 1990)

**Desarrollo embrionario:** Se considera que va desde el día 1 después de la fecundación (etapa de cigoto) hasta la 7ª semana de gestación. Durante este periodo,

el embrión irá desarrollándose y se producirán cada vez un mayor número de células, así como la especialización de las mismas. (Rodrigo, 2017)

**Bioética:** Es definida en la primera edición de la Enciclopedia de Bioética editada por Warren Reich (1978) como "el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la atención de la salud, en tanto que dicha conducta es examinada a la luz de los principios y valores morales.



### Operalización de las variables

Variables	Definición	Indicadores	Dimensiones	Instrumento	Escala de medida
<b>Los estadios del desarrollo biológico del concebido</b>	<p>Son las etapas o fases biológicas de desarrollo que atraviesa el ser humano dentro del claustro materno, considerado para el derecho como concebido, hasta que es expulsado totalmente fuera del vientre de su madre y pasa a ser una persona natural.</p>	<p>Normatividad, doctrina y jurisprudencia internacional latina que regula los estadios del desarrollo biológico del concebido.</p> <p>Normatividad,doctrina y jurisprudencia nacional que regula los estadios del desarrollo biológico del concebido.</p>	<p>Conocimiento de la legislación, doctrina y jurisprudencia de los estadios del desarrollo biológico del concebido en países de América Latina.</p> <p>Conocimiento de la legislación nacional sobre la regulación de los estadios del desarrollo biológico del concebido.</p> <p>Conocimiento del Código Civil Peruano vigente.</p> <p>Conocimiento de la doctrina nacional sobre los estadios del desarrollo biológico del concebido.</p> <p>Conocimiento jurisprudencial nacional sobre los estadios del del desarrollo biológico del concebido.</p>	<p>Análisis documental</p>	<p>No hay escala de medida porque es una investigación dogmática.</p>

## **HIPÓTESIS GENERAL**

Sí, es necesario especificar los estadios del desarrollo biológico del concebido en el Código Civil Peruano vigente para garantizar su derecho a la vida porque este no ofrece una definición exacta de lo que para el derecho significa el término concepción.

## **OBJETIVO GENERAL:**

Identificar los estadios del desarrollo biológico del concebido según la ciencia médica en el sistema jurídico peruano.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Determinar los estadios del desarrollo biológico del concebido según la ciencia médica.
- Identificar las diferencias de los fenómenos de fecundación y singamia del proceso de desarrollo generativo humano.
- Describir la protección de los estadios del desarrollo biológico del concebido en la legislación, doctrina y jurisprudencia extranjera latinoamericana.

## **6.- METODOLOGÍA DEL TRABAJO**

### **a.- Tipo y diseño de investigación**

Descriptiva, porque se describe y determina los estadios del desarrollo biológico del concebido visto desde el campo de la medicina y asimismo se detallará lo que especifica la doctrina, norma y jurisprudencia nacional y extranjera latinoamericana con respecto a este tema para llegar a un análisis con respecto a la protección del derecho a la vida.

Diseño no experimental debido a que no se manipula la variable independiente que en este caso es los estadios del desarrollo biológico del concebido y tampoco la

variable dependiente que es el derecho a la vida pues se basa en conceptos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador.

## **b.- Técnicas e instrumentos de investigación**

### **Técnica**

Análisis documental porque se selecciona las ideas principales e importantes de los libros que se ha leído sobre el tema

### **Instrumento**

Análisis de contenido, porque se realiza una lectura de los libros y artículos científicos encontrados para recolectar datos y analizarlos.

### **Técnica**

Bibliografía, porque se selecciona el autor, el nombre del libro, la página de la información que se utiliza en el trabajo.

### **Instrumento**

- Fichas, se utiliza 6 fichas en donde está detalladamente la información relevante.

Desde tiempos antiguos el ser humano ha intentado definir conceptos ontológicos como lo son ¿qué es ser una persona?, ¿qué conlleva ser un ser humano?, proporcionándole un significado de acuerdo a las circunstancias de la época, de la filosofía de la ciencia y del campo jurídico, siendo esta última disciplina la que es de nuestro mayor interés, por basarse el presente trabajo en esta área, pues bien si bien el ordenamiento jurídico actual tanto extranjero como nacional le debe una protección amplia bajo sus normas a la VIDA HUMANA y a LAS PERSONAS, ¿qué se debe entender al amparo de la luz de estos significantes?...debemos exponer bajo el concepto biológico, pues es a partir de allí que el ordenamiento jurídico otorga protección al nuevo ser humano.

### **¿CUÁNDO COMIENZA LA VIDA HUMANA?**

Esta pregunta siempre ha sido y será una de las más importantes dudas existenciales del hombre común, por lo que debido a ello diversos especialistas en la materia de la ciencia médica le han tratado de dar la respuesta más adecuada a través de los descubrimientos en el campo de la biología siendo que la teoría más aceptada y difundida es la teoría de la fecundación que establece que la vida humana comienza con la unión del espermatozoide y el óvulo, y que por lo tanto deberíamos entender el término médico concepción como el resultado del fenómeno mencionado, dicha corriente está ampliamente difundida en la ciencia biológica y médica. Esto, porque luego del contacto y la fusión de las membranas plasmáticas de ambos, se inicia un proceso de desarrollo continuo, interdependiente y sincronizado de un individuo genéticamente nuevo.

### **PROCESO BIOLÓGICO DEL DESARROLLO HUMANO Y SUS ESTADIOS DE VIDA**

El proceso del desarrollo humano conlleva una serie concatenada de hechos unidos entre sí, siendo que cada hecho precedente es importante y fundamental para que se

dé el siguiente, pero como todo en esta vida es una evolución constante, también lo es la formación del ser humano que atraviesa por estadios hasta el momento del nacimiento, es decir cuando es expulsado fuera del claustro materno.

Sin embargo, debe conocerse que significa la palabra estadio, con el objetivo de lograr una mejor comprensión y no una difusa del significante, para lo cual es definida como “la etapa o fase de un proceso, desarrollo o transformación” (Wordreference.com, 2005) o también como el “período o fase de un proceso”. (Universidad Francisco de Marroquín, 2008), pues bien una vez conocido y aclarado el significado es importante empezar a desarrollar el maravilloso proceso biológico del ser humano.

### **GAMETOGÉNESIS HUMANA MASCULINA Y FEMENINA**

La gametogénesis es la capacitación de los gametos masculinos y femeninos para formar una célula hija o huevo, en cuyo interior exista codificada la información necesaria para que este huevo posea la potencia prospectiva de cubrir su ciclo vital, hasta el desarrollo espacial de este organismo, siendo el objetivo de la embriología o morfogénesis. (Ferres, Montesinos y Smith, 2000)

Es conocido que en la mujer hay un fenómeno llamado ovulación que consiste en que el ovario produce un óvulo maduro cada 28 días el cuál inicia un viaje por las Trompas de falopio hasta llegar al útero, esto es fomentado por las hormonas estrógeno y progesterol, las mismas que revisten al útero para engrosarlo,(...) “este recubrimiento está compuesto de tejidos y sangre, tal como casi todo lo que compone el interior de nuestros cuerpos” (Planned Parenthood, 2018) y si se ha mantenido relaciones sexuales durante esta época conocida como la más fértil, se tiene altas probabilidades de quedar embarazada más aún si no se ha utilizado ningún método de protección, por el contrario si no se ha concebido, se produce el otro fenómeno conocido como la menstruación que viene a ser la expulsión de todo ese recubrimiento que engrosa el útero través de la sangre.

## OVOGÉNESIS HUMANA

“La ovogénesis es el proceso de formación de los óvulos o gametos femeninos que tiene lugar en los ovarios (...)” (Ecured, 2018) y se inicia cuando el feto se encuentra en el vientre materno.

Pero lo que no se conoce es que para la obtención del óvulo, que es el resultado de todo un proceso de maduración de la célula germinal femenina se pasa por los fenómenos de la mitosis y la meiosis, dos procesos diferentes que se complementan. Debe tenerse en cuenta, que si bien la ovogénesis comienza antes del nacimiento solo se completa después de la fecundación y (...) “comienza cuando las ovogonias que son los óvulos inmaduros que se forman en los ovarios antes del nacimiento” (CK-12, 2018) pasan por la mitosis que es la primera división celular y las células formadas en su primer estadio tiene el doble de cromosomas (célula diploide) y posee el mismo material genético de la célula madre (ovogonias) formando lo que se conoce como ovocitos primarios y las células foliculares que lo rodean constituyen lo que se conoce como folículo ; sin embargo el proceso se detiene en la profase de la Meiosis I, por ello el bebé al nacer ya cuenta con un número de ovocitos primarios y no se producirán más durante toda su vida; todo ello se reanuda en el inicio de la edad de reproducción sexual femenina (pubertad) completándose el proceso con la meiosis en la que ocurren dos divisiones celulares, en la primera se obtiene un ovocito secundario que solo cuenta con la mitad de cromosomas conocida como célula haploide conteniendo citoplasma , asimismo se forma un cuerpo polar que no es más que el desecho de los cromosomas restantes, una vez que este primer cuerpo polar involuciona, el folículo madura e impulsa la salida del ovocito secundario del ovario (ovulación),el ovocito secundario ovulado es llamado **óvulo**, sino no hay fecundación el óvulo es desechado mediante la menstruación ,pero si la hay se produce la segunda división meiótica cuando el óvulo se encuentra en las Trompas de Falopio mientras viaja hacia el útero formándose un ovocito haploide maduro y un segundo cuerpo polar.

## **ESPERMATOGÉNESIS HUMANA**

La espermatogénesis es el proceso que se da en los testículos del hombre para formar a los espermatozoides y comienza alrededor del día 24 del desarrollo embrionario en el saco vitelino cuando las células germinales de los túbulos seminíferos pasan por el ciclo mitótico y forman unas células llamadas espermatogonias; sin embargo, no es hasta que el individuo alcanza la edad reproductora que las espermatogonias aumentan de tamaño y se forman los espermatoцитos de primer orden. (Pérez, 2016)

Luego en estas células se produce una división celular similar a la ovogénesis conocido como meiosis, así pues en su primera división produce dos espermatoцитos de segundo orden o secundarios (célula haploide) y tras la segunda división resultan cuatro espermátidas (células haploides), las que tienen que diferenciarse para convertirse en espermatozoides, lo cual dura 24 días, una vez que estos espermatozoides salen de los testículos se quedan en el epidídimo para poder madurar y adquirir la capacidad de movimiento y poder realizar cambios en la membrana que permita reconocer el ovocito, esta fase es llamada capacitación, una vez que han desarrollado, estos se acumulan en el conducto deferente y son expulsados solo en la eyaculación.

Si se produce la fecundación, estos espermatozoides en el epidídimo del testículo, obtienen un casco formado de enzimas y glicolema (la acrosoma,) que lo protegen del pH de la vagina.

## **FECUNDACIÓN**

Una vez que se ha producido la gametogénesis humana tanto femenina como masculina se da paso a la fecundación que como menciona Sadler (2001) es “el fenómeno en virtud del cual se fusionan los gametos masculino y femenino, tiene lugar en la región de la ampolla de la trompa uterina” (p. 36).

Sin embargo, para que ocurra la fecundación es esencial que la mujer se encuentre en el día 14 de su ciclo menstrual que es cuando ocurre la ovulación., la única forma de que los espermatozoides ingresen a la cavidad uterina es mediante la segregación del

líquido llamado eyaculación por parte del hombre que se da en el coito y, teniéndose en cuenta que los espermatozoides pueden vivir durante 3 días, pero el óvulo solo vive 24 horas.

Por ello, una vez que los espermatozoides penetran la cavidad vaginal el encontrarse con el óvulo que está formado por la corona radiada, la zona pelúcida y la membrana citoplasmática, tiene que traspasarlos. (García, 2018)

Así pues, al penetrar la corona radiada del óvulo en la trompa de Falopio de la mujer, sigue su camino hacia la zona pelúcida, la cual posee receptores de espermatozoides, constituidos principalmente por la glucoproteína ZP3 y para ello los espermatozoides tienen que modificar su composición lo que se conoce como la reacción acrosómica, por la que la membrana acrosómica externa y la membrana del espermatozoide se funden en muchos puntos dando lugar a pequeñas vesículas que segregan la sustancia llamada acrosina, enzima que facilita la penetración de los espermatozoides. (Serra, 2018)

El primer espermatozoide que alcance el espacio entre la zona pelúcida y la membrana plasmática podrá fundirse dando paso a la singamia que “es la unión simultánea de gametos durante la fecundación” (Glosarios, 2016), lo que sucede entre las 12 y 18 horas posteriores a la penetración del óvulo (fecundación), así al fusionarse los pronúcleos ocurre un bloqueo con el fin de neutralizar la entrada de nuevos espermatozoides y se transmiten las informaciones genéticas de ambos gametos dando paso al desarrollo embrionario en su primer estadio: el cigoto, quién cuenta con el número de cromosomas completo de un ser humano normal ya que al fusionarse ambos pronúcleos se forma una célula diploide (mitosis). La Concepción viene a ser el resultado de todo este proceso biológico anterior para gran parte de especialistas en el área de la biología.



## **ESTADIOS DE VIDA: EL PERÍODO EMBRIONARIO Y SU DESARROLLO**

Una vez que ha ocurrido la fusión de los pronucleos femenino y masculino se forma una célula diploide con un código genético único denominada cigoto, que es el primer estadio de vida del ser humano, que forma parte del período embrionario.

(Findlay y otros, 2007) señalan que:

Un embrión humano es una entidad discreta que se ha originado por:

- a) la primera división mitótica del ovocito fecundado por un espermatozoide
- b) cualquier otro proceso que inicia del desarrollo de una entidad biológica con un genoma nuclear humano o un genoma nuclear humano alterado que tenga el potencial para desarrollar hasta o más allá de la cresta primitiva y que no haya alcanzado las 8 semanas desde la primera división mitótica. (p.46)

Una vez que se ha aclarado ello, comenzamos mencionando que el cigoto formado es una célula totipotente ya que tiene la potencia máxima y la capacidad total de dirigir el desarrollo total de un organismo nuevo, es decir, de formar un individuo completo, asimismo, esta célula diploide que se ha formado atraviesa por varias divisiones celulares (mitosis) lo que se conoce como el fenómeno de segmentación, asimismo en su primera división forma dos células conocidas como blastómeros, luego de aproximadamente en el día 4 (mórula avanzada), la célula se divide hasta conformarse de 8 a 12 células lo que se conoce como mórula, por la apariencia que tiene a una mora, este estadio solo dura un día.

### **LA MÓRULA Y SUS PROPIEDADES**

Cuando el número de blastómeros llega a 12 o 16, estas células pasan por un proceso de compactación, que divide estas células en dos grupos. Las que quedan en la zona interior formarán en embrioblasto, que luego dará lugar al embrión y las que quedan en la zona más externa, formarán el trofoblasto, que más tarde dará lugar a la placenta y anexos embrionarios. (Morales, 2011)

La mórula está formada por dos tipos de células:

**Trofoblasto:** Son las células que rodean a la mórula, formando una capa envolvente que proporciona y cuida de la nutrición del embrión en desarrollo, se halla formado por aproximadamente 99 células, de éstas 30 rodean directamente al Embrioblasto y las restantes (69) formarán la placenta. (Jaramillo, 2018)

Las células del trofoblasto son las encargadas de formar la placenta y el corión.

**Embrioblasto:** Son las células que se encuentran dentro de las trofoblásticas provenientes del Trofoblasto, las que ayudarán y contribuirán se formar el embrión. El embrioblasto se halla formado de 8 células.

## **BLASTOCITO**

El embrioblasto comienza a producir un líquido que se coloca entre el Trofoblasto y Embrioblasto y que los separa hasta formar una cavidad entre ellos denominada blastocele. El conjunto de células que conforman el Trofoblasto, Embrioblasto y la cavidad blastocele forman el blastocisto que tiene una forma cónica o también llamada blástula. Todo este proceso ocurre aproximadamente en el día 5 del desarrollo embrionario Posteriormente, se comienza con la diferenciación celular al llegar a este estadio la célula formada sigue aún en las trompas de falopio, pero ya se encuentra lista para pasar al útero que albergará el embrión formado hasta que la mujer alumbré. (De la Fuente, 2018)

Es de mencionar que todos los estadios de desarrollo de vida están implícitos en lo que conlleva ser un embrión humano, solo que la ciencia biológica otorga estas denominaciones científicas para distinguir la edad de vida del ser humano en formación desde que se forma la célula denominada cigoto.

## **ANIDACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL BLASTOCITO**

La **implantación** es un proceso complejo a través del cual el embrión se aproxima y se adhiere al endometrio al que finalmente lo invade; esto ocurre por lo general en el

tercio superior de la pared posterior del útero. Para que este proceso se lleve a cabo de manera correcta se requieren tres condiciones indispensables: que el endometrio esté receptivo, un embrión normal en fase de blastocito y una comunicación molecular adecuada entre ambas estructuras. (López, 2012)

Por tanto, debemos tener bien claro que el blastocito se adhiere a la mucosa del útero en el día 6 del desarrollo embrionario, dicho propiamente en el endometrio, todo ello con el fin de sobrevivir. Proceso en el cual se forma la placenta, el embrión, las células de la membrana y líquido amniótico.

Mannino (2015) refiere que la implantación tiene lugar en tres fases que duran unos siete días:

1. aposición: el embrión entra en contacto con el endometrio
2. adhesión: el embrión se adhiere al endometrio
3. invasión: el embrión penetra en el endometrio hasta estar completamente implantado.

1.- En la fase de la aposición, el blastocisto se desprende de la zona pelúcida; mientras que el trofoblasto hace contacto con la capa compacta del endometrio; todo ello es controlado por el embrión y el microambiente del endometrio.

2.- En la fase de adhesión se liberan las integrinas  $\beta 1$ ,  $\beta 3$  y  $\beta 4$ , las mismas que funcionan como conductos entre el endometrio y el blastocito y que facilitan la fijación del trofoblasto con las células epiteliales del endometrio (capa compacta).

3.- En la fase de invasión participan activamente moléculas conocidas como citocinas, siendo una de las responsables del diálogo entre el embrión y el endometrio, a consecuencia de ello ocurre la activación del blastocisto, que ocasiona la diferenciación del trofoblasto en citotrofoblasto y sincitiotrofoblasto.

Sin embargo, cuando el sincitiotrofoblasto va a diferenciarse comienza a sintetizar enzimas proteolíticas, entre ellas las denominadas metaloproteasas que rompen los

desosomas de la membrana del endometrio, su destrucción durante la penetración origina un ligero sangrado que suele ser confundido con la regla en las mujeres.

Durante este fenómeno, se segrega la hormona beta HCG, la que estimula que el cuerpo lúteo produzca grandes cantidades de progesterona, pero también desempeña otras funciones importantes, mantiene la musculatura uterina lisa y relajada para permitir el buen desarrollo del embarazo.

Esta hormona en compañía de los estrógenos aumenta el desarrollo y grosor del útero, estimula la formación de la placenta, se encarga de hacer más lento la actividad intestinal para que el embrión pueda aprovechar mejor las sustancias y aporta nutrientes para que el futuro bebé nazca fuerte.

La hormona beta HCG una vez presente aumenta su cantidad poco a poco; sin embargo, al llegar al 3er mes de embarazo se mantiene estable hasta que la madre da a luz.

### **SEMANA 3**

Durante este período embrionario, se forma la vesícula vitelina que ya se puede ver por ecografía.

**GASTRULACIÓN:** Proceso mediante el cual se establece las tres capas germinativas (ectodermo, mesodermo y endodermo) en el embrión. Comienza con la formación de la línea primitiva, que es un engrosamiento del disco embrionario (formado por epiblastos e hipoblastos) debido a la migración de células epiblastos al disco embrionario. (De Los Santos, 2011)

Tapia (2018) menciona que las tres capas embriológicas tradicionales tienen la siguientes funciones.

- El endodermo se centra en formar el hígado y otros órganos de la zona digestiva;
- El mesodermo se ocupa del corazón, los músculos y las células sanguíneas;

- El ectodermo se dedica al crear tejidos epiteliales y neuronales: por lo tanto crea la piel, las mucosas intestinales, la médula espinal, el cerebro y los nervios.

#### **SEMANA 4**

Durante la semana 4 post fecundación el embrión ya tiene un latido cardíaco.

#### **SEMANA 5**

Posteriormente luego de una semana ya puede vislumbrarse el cordón umbilical por la técnica ecográfica. Asimismo, se empieza a formar la médula espinal y el cerebro.

#### **SEMANA 6**

En este período embrionario se empiezan a formar la columna vertebral y las extremidades tanto inferiores como superiores y ya se puede avizorar los movimientos por ecografía. Se empieza a formar la boca.

#### **SEMANA 7**

Los brazos y piernas están más visible y está casi formado en su totalidad la médula espinal.

### **ESTADIOS DE VIDA: PERÍODO FETAL Y SU DESARROLLO**

Una vez que ha concluido la séptima semana del desarrollo embrionario, se da paso al período fetal, que inicia desde la octava semana hasta que termina el período de gestación, el nuevo ser en formación pasa a ser llamado feto, quién se desarrolla, diferencia sus órganos internos, asimismo crece progresivamente y aumenta de peso hasta nacer.

<b>Principales acontecimientos del desarrollo que suceden durante el período fetal</b>	
<b>Rasgos externos</b>	<b>Rasgos internos</b>
<b>8 semanas</b>	
La cabeza mide casi la mitad de la longitud total del feto	Herniación del intestino medio hacia el cordón umbilical
La flexura cervical es de unos 30°	La porción extraembrionaria de la alantoides ha degenerado
Genitales externos indiferentes.	Se forman los conductos y alvéolos de las glándulas lagrimales
Los ojos convergen	Los conductos paramesonéfricos empiezan a regresar en los varones
Los párpados no están fusionados	Recanalización de la luz del tubo digestivo
La cola desaparece	Los pulmonares adoptan un aspecto glanduloide
Las narinas están cerradas por tapones de epitelio.	El diafragma está completo.
Aparecen las cejas.	Se inicia la primera osificación del esqueleto
La orina se libera al líquido amniótico	El cayado aórtico adopta su forma definitiva
<b>9 semanas</b>	
Se desarrolla el cuello y la barbilla se separa del tórax	Los intestinos están herniados en el cordón umbilical
La flexura craneal es de unos 22°	Se producen los primeros movimientos musculares
El corion se divide en corion leve y frondoso	La hipófisis produce ACTH y gonadotropina
Los párpados se juntan y fusionan	La corteza suprarrenal produce corticoides
Los genitales externos empiezan a adoptar un aspecto específico en cada sexo.	Están completas las válvulas semilunares del corazón.
Deglución del líquido amniótico.	Los conductos paramesonéfricos fusionados se unen con la lámina vagina.

Comienza la succión del pulgar y la prensión.	En el varón se empiezan a fusionar los pliegues uretrales.
<b>10 semanas</b>	
La flexura cervical es de unos 15°	Los intestinos regresan a la cavidad corporal desde el cordón umbilical
Los genitales externos son distintos en cada sexo.	Se secreta bilis.
Aparecen las uñas de los dedos de las manos	Se establecen islotes hematopoyéticos en el bazo.
Los párpados están fusionados	El timo está infiltrado por células madre linfoides
El feto bosteza La hipófisis produce prolactina.	Se forma la primera yema dentaria permanente.  Los dientes deciduos se encuentran en la primera fase de campana.  La epidermis tiene 3 capas.
La flexura cervical es de unos 8°.  La musculatura del estómago se puede contraer.  La nariz empieza a tener su puente  Los botones gustativos cubren el interior de la boca.  Los linfocitos T emigran hacia la corriente sanguínea Aparece coloide en los folículos tiroideos Comienza la absorción intestinal	La musculatura del estómago se puede contraer.  Los linfocitos T emigran hacia la corriente sanguínea.  Aparece coloide en los folículos tiroideos.  Comienza la absorción intestinal.
<b>12 semanas</b>	
La cabeza está erecta.  El cuello está casi recto y bien definido.  El oído externo adopta su forma y se ha desplazado casi a su posición definitiva en la cabeza.  El saco vitelino se ha retraído.  El feto puede responder a la estimulación de la piel.  Comienzan los movimientos intestinales	Los ovarios descienden por debajo del reborde pélvico.  Se produce hormona paratiroidea.  La sangre se puede coagular.

(expulsión de meconio)	
<b>4 meses</b>	
<p>La piel es delgada; los vasos se ven con facilidad a su través.</p> <p>Las narinas están formadas casi por completo.</p> <p>Los ojos se han desplazado a la parte anterior de la cara.</p> <p>Las piernas son más largas que los brazos.</p> <p>Aparece el primer lanugo fetal fino en la cabeza.</p> <p>Las uñas de los dedos de las manos están bien formadas; las de los pies se están formando.</p> <p>Aparecen pliegues epidérmicos en los dedos y las palmas de las manos.</p> <p>Hay suficiente líquido amniótico como para hacer una amniocentesis.</p> <p>La madre percibe el movimiento fetal.</p>	<p>Se forma la vesícula seminal.</p> <p>Aparecen surcos transversos en la superficie dorsal del cerebelo.</p> <p>Se produce bilis en el hígado y el meconio se tiñe de verde.</p> <p>Las glándulas gástricas se originan a partir de las fositas gástricas</p> <p>Se empieza a formar la grasa parda.</p> <p>En el cerebro se empiezan a formar las vías piramidales.</p> <p>Empieza la hematopoyesis en la médula ósea.</p> <p>Los ovarios contienen folículos primordiales.</p>
<b>5 meses</b>	
<p>Se forman los pliegues epidérmicos en las plantas y los dedos de los pies.</p> <p>Se empieza a depositar vérnix caseoso en la piel.</p> <p>El abdomen se empieza a llenar.</p> <p>Se desarrollan los párpados y las cejas.</p> <p>El lanugo cubre casi todo el cuerpo.</p>	<p>Empieza la mielinización de la médula espinal.</p> <p>Las glándulas sebáceas empiezan a funcionar.</p> <p>La hipófisis libera hormona estimuladora del tiroides.</p> <p>Los testículos empiezan a descender.</p>
<b>6 meses</b>	
<p>La piel está arrugada y roja.</p> <p>La decidua capsular se degenera por su escasa</p>	<p>Se empieza a secretar surfactante.</p> <p>La punta de la médula espinal está a nivel de S1.</p>



<p>irrigación.</p> <p>El lanugo se oscurece.</p> <p>Detección del olor y el gusto.</p>	
<b>7 meses</b>	
<p>Los párpados se empiezan a abrir.</p> <p>Las pestañas están bien desarrolladas.</p> <p>Los pelos del cuero cabelludo se hacen más largos (más que el lanugo).</p> <p>La piel está ligeramente arrugada.</p>	<p>Empiezan a aparecer surcos y circunvoluciones en el cerebro.</p> <p>Se empieza a acumular grasa parda subcutánea.</p> <p>Los testículos han descendido al escroto.</p> <p>Termina la eritropoyesis esplénica</p>
<b>8 meses</b>	
<p>La piel es lisa y suave Los ojos presentan el reflejo fotomotor.</p> <p>Las uñas de los dedos de las manos han llegado a la punta.</p>	<p>Regresión de los vasos hialoideos del cristalino.</p> <p>Los testículos entran en el escroto</p>
<b>9 meses</b>	
<p>Las uñas de los dedos de los pies han llegado a la punta.</p> <p>La mayor parte del lanugo se ha eliminado. La piel está cubierta de vérnix caseoso.</p> <p>La inserción del cordón umbilical es ya central en el abdomen.</p> <p>Existe 1 litro de líquido amniótico.</p> <p>La placenta pesa unos 500 g.</p> <p>Las uñas de las manos sobrepasan la punta de los dedos.</p> <p>Las mamas protruyen y secretan «leche de bruja».</p>	<p>Se secretan mayores cantidades de surfactante.</p> <p>Los ovarios siguen por encima del reborde pélvico.</p> <p>Los testículos están en el escroto</p> <p>El extremo de la médula espinal se localiza a nivel de L3</p> <p>Empieza la mielinización del cerebro</p>

**Cuadro extraído del libro de Embriología Humana y Biología del desarrollo. Cuarta edición. Bruce. M. Carlson, Professor Emeritus Department of Cell and Developmental Biology University of Michigan Ann Arbor, Michigan**

## **TEORÍAS QUE DEFIENDEN EL COMIENZO DE LA VIDA HUMANA SEGÚN LA CIENCIA MÉDICA**

### **TEORÍA DE LA FECUNDACIÓN**

La teoría de la fecundación es la que afirma que una vez que el espermatozoide ha penetrado al óvulo ya existe un nuevo ser humano, digno de la más amplia protección, pues dicha unión desencadenará en una célula totipotente capaz de desarrollarse como una persona, es indiferente si este fenómeno ocurre en el seno de una mujer o en una placa de laboratorio. (Oviedo, 2013)

Asimismo, esta teoría afirma que la concepción inicia y engloba a la fecundación como premisa para considerarse el nacimiento de la vida humana para el campo de la ciencia médica.

### **TEORÍA DE LA SINGAMIA**

Blasi (2005) explica de una forma muy detallada e innovadora la teoría de la singamia que suele ser confundida con la teoría de la fecundación afirmando que:

(...) una vez que ocurre la fusión de los pronúcleos tanto masculino como femenino que tiene lugar entre 12 y 18 horas después de la penetración del espermatozoide al óvulo recién nos encontramos con un nuevo ser humano, ya que recién allí se puede hablar de una identidad genética diferente de los dos gametos.

Quiénes defienden esta teoría afirman que la concepción debe entenderse desde que se fusionan los pronúcleos masculino y femenino, lo que ocurre recién con la sinfaxis.

## **TEORÍA DE LA ANIDACIÓN**

El reconocido jurista argentino Blasi (2005) señala que:

(...) recién con la implantación en el útero comienza a existir el embrión – misma mención que ut supra al respecto – en relación la madre; tiene inicio la gestación y recién en ese momento se puede comprobar la realidad biológica que es el embrión. La concepción, viene a coincidir con el momento final de la operación técnica procreativa, o sea con la implantación del embrión, en el útero, instante en el cual comienza la gravidez o el embarazo.

La teoría de la Anidación o Nidación es la que sostiene que recién cuando el blastocito se ha implantado totalmente en el útero de la mujer comienza la existencia individualizada de la persona, dicho proceso ocurre a los catorce días de modo que para los que defienden esta teoría la vida humana recién comienza con la fijación del embrión en el endometrio uterino, la anidación ocurre aproximadamente entre el día séptimo y se implanta en su totalidad en el día catorce de la evolución. Los defensores de esta teoría afirman que el término científico-biológico “concepción” debe entenderse en el momento de la anidación del blastocito en el endometrio de la mujer, pues para ellos el fenómeno determinante es la implantación y no la fecundación.

## **TEORÍA DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

Blasi (2005) explica de una forma más detalla y práctica esta teoría afirmando que:

El comienzo de la vida humana entre el decimoquinto y el cuadragésimo día posterior a la concepción en que se inicia la formación del sistema nervioso central lo que, constituye la verdadera instancia diferenciadora, el fin de la vida humana está dado por la falta de actividad eléctrica del encéfalo, muerte cerebral, se puede afirmar que no se puede reconocer la calidad de persona a una entidad que no posee ni los rudimentos cerebrales y de la cual es imposible afirmar con certeza que los poseerá.

Por ello, se puede concluir que la teoría del Sistema Nervioso central es la que afirma que recién al decimoquinto día de la evolución embrionaria aparecen los rudimentos de lo que será la corteza cerebral, por lo que recién aquí se considera que se inicia la vida del ser humano en formación con la presentación de la línea primitiva o surco cerebral, formando un ser viviente partir de este momento. Para los defensores de esta teoría se habla de concepción recién cuando se forman los rudimentos de la corteza cerebral del concebido, lo que ocurre en la gastrulación.

El Dr. Meter Singer arguye que “de la misma manera que consideramos la muerte cerebral como el fin de la vida humana, deberíamos también considerar el nacimiento del cerebro como el principio de la vida humana.”

### **LA VIDA HUMANA Y LA PERSONA PARA LA FILOSOFÍA DE LA NATURALEZA**

El médico argentino Caponetto (2018) expresó que:

El proceso del desarrollo biológico del concebido tiene un principio y un fin, desde el punto de vista médico estos términos son cronológicos, pero la palabra principio y la palabra fin desde el campo epistemológico, definiendo lo primero como aquello de lo que algo depende en su ser y hacerse y el final es el objetivo de un proceso, siendo inter relacionada con la teoría de la causa final de los aristotélicos. Aristóteles expresa que la forma humana que es el fin de la generación, ya está en el inicio porque está en la intención, la forma que es el fin de la generación, es lo primero en la orden de la intención y lo último en el orden de la generación.

Por ello, la intención de la naturaleza del proceso generativo humano es la de formar un ser de la especie humana y ello está en función de la intención de la

naturaleza, un designo natural evidente.

Es de mencionar que recién en el mundo cristiano se tiene una noción de lo que conlleva ser una persona humana unida al campo de la teología, relacionado con conceptos antropológicos, es pues en el Concilio de Nicea del año 325 donde se encuentra la utilización de este significante por primera vez en el que se define la naturaleza de Jesucristo, concluyendo que Cristo tiene una doble naturaleza, una moral y otra divina, pero que tiene una sola persona, la que incluye que es única e indivisible.

“Se establece pues, que la persona tiene como carácter intrínseco y esencial; el hecho de subsistir, es decir, que posee en sí misma la razón de ser existente” (Montes, 2010).

Concluyendo entonces que la persona es existente en acto. Así pues, para el doctor en filosofía Ricardo Montes Pérez, estar vivo significará tener una actividad propia y una interacción adaptativa con el medio.

El reconocido filósofo Romano Guardini, ha establecido que al hablar de persona estamos haciendo alusión al ser conformado, interiorizado, espiritual y creador, quien en su ser no puede ser poseído por ninguna otra instancia, sino que se pertenece a sí mismo.

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEBIDO**

Para los romanos el concebido era simplemente una porción o parte del cuerpo de la madre; sin embargo, admitían que se pudiesen guardar algunos derechos hasta que este naciera. Así, el Digesto establecía que “los que están en el vientre se consideran como si ya estuvieran entre las cosas humanas, siempre que se tratare de su propia conveniencia, aunque antes de nacer no favoreciera a nadie” (Digesto 1,5,7, Paulo), por lo que se le daba beneficios como si hubiese nacido al concebido (conceptus pro iam natu habetur), el Digesto decía “los que están en el vientre, en

casi todo el Derecho Civil se tienen por nacidos” (1,5,26)

Esto fue evolucionando con el tiempo y la concepción tuvo relevancia jurídica para determinar el estado de libre o esclavo del nacido, por ello en las Institutas de Justiniano, el título IV del Libro I trata de los “ingenuos” y enseña que, si la madre “ha concebido libre y parido esclava, se ha dispuesto que el hijo nazca libre, porque la desgracia de la madre no debe perjudicar al hijo que lleva en su seno” (Institutas, I,4).

Lafferriere (2018) señala que de igual forma:

Podía nombrarse curador al concebido (...) así pues en el Digesto se establecía que “magistrados del pueblo Romano no pueden nombrar tutor al que está en el vientre; pero le pueden nombrar curador; porque hay edicto para esto”. Es el “curator ventris”, que viene a dar protección especial al concebido. El concebido era admitido a la herencia legítima, como reconoce el Digesto: “Lo mismo se ha de decir cuando el póstumo que ha de nacer es heredero legítimo o consanguíneo; porque el que está en el vientre al tiempo de la muerte, se tiene por nacido para hacer esperar a los de inferior grado; y si nace, obtener él el primer lugar”. (29,2,30,1, Ulpiano; Comentarios a Sabino, Libro VIII)

Sin embargo, el concepto de concebido al que hacían mención siguió a lo largo del tiempo, y es en la edad media bajo la influencia del cristianismo que este cambia, y se considera que el conceptus es un ser distinto a la madre, debido a que se establece que posee un alma. Posteriormente con la llegada de la Edad Contemporánea, este término va surgiendo en diferentes códigos; el francés, el alemán, el italiano, el español, etc.

## **EL CONCEBIDO Y LA PERSONA NATURAL PARA EL DERECHO PERUANO**

### **EL CONCEBIDO PARA LA DOCTRINA**

Es preciso señalar que la doctrina asigna el nombre de nasciturus “al que está por nacer”, determinando como especies al conceptus o concebido y al concepturus (el que habrá de ser concebido), por lo tanto, el primero es una realidad biológica y jurídica, mientras que el concepturus es un ser inexistente, como lo afirma Espinoza (2004) menciona que el concebido “es una ficción legal que consiste en dar una atribución patrimonial en favor de un futuro sujeto de derecho sujeto de derecho” (p.46).

Así pues, el conceptus es el ser humano antes de su nacimiento, con una realidad genética única e irreplicable, distinta a la de sus padres y el concepturus es un ser inexistente. Si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico existe una protección del concebido, no la hay sobre el concepturus.

### **¿QUIÉN ES EL CONCEBIDO?**

Desde un enfoque más moderno el jurista limeño Varsi (2014) señala una definición sobre el concebido:

Es aquel ser humano que se encuentra en un estado de desarrollo biológico primario, sea in útero, estado gestacional o ex útero, por implantarse o crio conservado. Este estado es apreciado de una manera singular por el Derecho otorgándole un trato especial, diferencial, propio para su situación biológica. El concebido no es un sujeto de derecho común sino, a contrario sensu, es un sujeto de derecho sui generis, especial y único. (p. 108)

Marcial (1992) afirma que: “Es vida humana que aún no ha nacido, pero que tiene existencia para el Derecho, la vida humana comienza con la concepción” (p.18).

Para el ordenamiento jurídico nacional el concebido es un sujeto de derecho privilegiado para todo cuanto le favorece, siendo que el Código Civil le reconoce legalmente los derechos extra patrimoniales que le son inherentes, pero que

condiciona la adquisición de los derechos patrimoniales a que nazca con vida.

Por otro lado, Fernández Sessarego (1990) afirma que:

(...) El concebido es un ser humano que, aunque incapaz de entender y de querer- y hasta un cierto momento de sentir- es un fin en sí mismo y no puede ser reducido a la calidad de medio o instrumento para lograr otros fines. (p.67)

Así pues, Carlos Fernández Sessarego dijo: “El concebido es lo que aún no es, y cuando es ya no es.”

### **¿QUÉ ES SER SUJETO DE DERECHO?**

Espinoza ( 2008) afirma que: “Sujeto de Derecho es un centro de imputación de derechos y deberes., adscribirle siempre y en última instancia a la vida humana” (p.37).

-La doctrina peruana vigente se inclina a considerar a la vida como un proceso que inicia con la fecundación, así como hemos expuesto anteriormente juristas como Enrique Varsi Rospigliosi, Marcial Rubio Correa y Carlos Fernández Sessarego defienden esta posición, asegurando que debe entenderse el término concepción desde el inicio de la fecundación. Sin embargo, se encuentran otros autores como Luis Bramont Arias, Luis Bramont Arias Torres y José Hurtado Pozo en el ámbito penal que consideran que debe entenderse como el inicio de la vida humana a la anidación.

### **¿QUÉ SIGNIFICA SER UNA PERSONA NATURAL?**

Es un sujeto de derechos, un centro de imputaciones de derechos y deberes, categoría jurídica que el Código Civil atribuye: al hombre individual, una vez nacido y separado del claustro materno y a la agrupación de seres humanos con un fin en específico, denominada personas jurídicas. (Fernández, 2018)



## **TEORÍAS QUE DEFINEN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONCEBIDO**

### **Teoría de la portio mulieris**

Esta posición surge con base en la definición del concebido que se tuvo en el derecho romano, en la cual este era considerado como un órgano, una parte o porción de la madre. (Cusi, 2017)

Así, Ulpiano expresaba: "partus antequam edatur mulieris portio est vel viscerum", lo que quiere decir: "antes del alumbramiento el feto es parte de la mujer o de sus entrañas"; lo que le quitaba toda naturaleza humana y personalidad al concebido por considerársele sin autonomía propia. En la actualidad, esta teoría es historia, ya que se conoce que el embrión formado tiene plena totipotencia y un código genético único distinto al de sus padres.

### **Teoría de la ficción**

Para esta teoría el concebido se considera como una esperanza de vida, teniendo bases romanistas, pues tal como lo menciona el Corpus Iuris Civilis: "el feto, mientras este en el claustro materno, se espere que llegue a ser hombre", así que se somete su existencia a una condición suspensiva, el que nazca vivo, reputándolo nacido para atribuirle tanto derechos personales como patrimoniales. (Cusi, 2017)

### **Teoría de la personalidad**

Esta teoría sostiene que el concebido no es una persona futura puesto que ya existe dentro del claustro materno, por lo tanto, como ya vive dentro de la madre ya es una persona y tiene capacidad para gozar de sus derechos, así pues, es titular de sus derechos que ya existen y no titular de potencias; sin embargo, están sometidos a una condición resolutoria, que condiciona. (Cusi, 2017)

Como su mismo nombre lo dice, atribuye personalidad jurídica al concebido.

## **Teoría de la subjetividad**

Para esta teoría el concebido es " un sujeto de derecho", es decir, un centro de imputación de derechos y deberes que solo puede ser atribuido al ser humano. El concebido no es una persona natural para el derecho, pero no deja de ser vida humana que merece ser protegida, ya que no se ha producido su nacimiento, es un sujeto de derecho distinto y autónomo.

## **EL CONCEBIDO PARA LA NORMA**

### **CÓDIGO CIVIL**

El Código Civil Peruano, conjunto de normas que regula las relaciones interpersonales en materia civil hace referencia a la concepción, pero una muy general, estableciendo que hay vida humana desde esta y que el ordenamiento le debe la más amplia protección a este ser en formación.

Este cuerpo normativo entró en vigencia el 14 de noviembre de 1984 y tuvo como redactor al prestigioso abogado Carlos Fernández Sessarego.

El Código Civil Peruano vigente establece en su artículo I lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO:**

La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

### **CLASIFICACIÓN:**

De acuerdo a nuestro Código Civil Peruano vigente se distinguen y se reconocen en el Primer Libro llamado Derecho de las Personas cuatro sujetos de derechos entre ellos tenemos:

- a) El concebido.
- b) Las personas individuales denominadas como personas naturales.
- c) Las personas jurídicas.
- d) Las asociaciones no inscritas.

Carlos Fernández Sessarego hizo una recategorización del sujeto de derecho, para distinguirlo lingüísticamente de la palabra persona, y así extenderlo al concebido.

Teniéndose presente que tanto sujeto de derecho como la significante persona hacen referencia a la vida humana; sin embargo, se hizo esta diferencia para atribuir el primero a diversas manifestaciones de la vida humana que no están incluidas en el concepto de persona y también otorgarle la categoría de género mientras al segundo de especie.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)**

La Constitución Política del Perú es la ley fundamental máxima sobre las que se rige la organización del estado de la nación y la reconoce y protege los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Su fin primordial es proteger la vida humana, la persona humana y todas sus esferas personales, así en su artículo 1 y 2 expresa lo siguiente

**ARTÍCULO 1.-** Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**ARTÍCULO 2.** - Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

## **CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **Título Preliminar:**

#### **Artículo 1.- Definición:**

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo IV.- Capacidad:** Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes. La ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

## **Libro Primero**

### **Derechos y libertades Capítulo 1**

#### **Derechos civiles**

##### **Artículo 1.- A la vida e integridad**

El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

##### **LEY DE GENERAL DE SALUD 26842**

Esta ley fue promulgada el 9 de julio de 1997, durante el segundo gobierno de Alberto Fujimori.

**Artículo 7.-** Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

##### **LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (DECRETO LEGISLATIVO N° 823)**

Que señala en su artículo N° 28, inciso d) que no serán patentables las invenciones sobre las materias que componen el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo.

Mediante las dos últimas normas mencionadas anteriormente se brinda protección al genoma humano.

**EL CONCEBIDO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**  
**SENTENCIA DE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE DEL TRIBUNAL**  
**CONSTITUCIONAL**

**HISTORIA**

En el año 2001, la píldora del día siguiente ingresó al Perú en forma de venta comercial. Sin embargo, en el año 2001 tenía un costo elevado ascendiente a S/ 20 por lo que se interpuso una demanda ante el Tribunal Constitucional para que la píldora se distribuya de manera gratuita y así frenar el número de embarazos no deseados luego de 4 años se logró el cometido, en el año 2008 la ONG “Ala sin Compronder” presentan una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional para que aclare si la píldora tenía efectos abortivos, por ello un año después esta institución dejó abierta la posibilidad de llegar a un consenso ya que no se determinó si la píldora tenía un efecto abortivo y se prohibió que se reparte la píldora de manera gratuita en los centros de salud del Estado, sin embargo se siguió distribuyendo y se continuó con la comercialización de dicho fármaco.

**ARGUMENTOS**

Aquí presentamos la polémica sentencia dada por el Tribunal Constitucional en el año 2009, el expediente N° 02005-2009-PA/T.C sobre la Pastilla del día siguiente, dado que para responder a que si la pastilla del día siguiente tenía efectos abortivos se debía primero responder a las siguientes preguntas planteadas por el TC en dicho documento: “¿La eliminación de un embrión fecundado antes de su completa anidación en el endometrio implica una afectación del derecho a la vida de un ser humano? ¿El embrión fecundado es el “conceptus” al que el derecho peruano le otorga protección jurídica? ¿La concepción se produce en la fecundación o en la anidación o también llamada implantación? ¿Cuáles son los efectos de la píldora en la madre y en el proceso reproductivo humano?

Así pues, para darles respuesta, dentro de su exposición de ideas se expresó la teoría de la fecundación y la teoría de la anidación como comienzo de la vida humana y

como respuesta a desde cuando comenzaba la concepción, la sentencia Sobre la Píldora del Día siguiente (2009) concluye en su punto 8.2. Dilucidación de la controversia, numeral 53 lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta, por un lado, que la concepción se produce durante el proceso de fecundación, cuando un nuevo ser se crea a partir de la fusión de los pronúcleos de los gametos materno y paterno, proceso que se desarrolla antes de la implantación; y, por otro, que existen dudas razonables respecto a la forma y entidad en que la denominada "Píldora del Día Siguiete" afecta al endometrio y por ende el proceso de implantación; se debe declarar que el derecho a la vida del concebido se ve afectado por acción del citado producto. En consecuencia, el extremo de la demanda relativo a que se ordene el cese de la distribución de la denominada "Píldora del Día Siguiete", debe ser declarado fundado. (fs. 598)

## **MEDIDA CAUTELAR BRINDADA POR EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA**

### **HISTORIA**

Con el transcurso del tiempo, en el año 2014 la ciudadana Violeta Cristina Gómez presenta una acción de amparo para que se redistribuya de forma gratuita debido a que la sentencia del año 2009 prohibía su distribución gratuita en los hospitales del Estado a las personas de escasos recursos.

Dos años después en el año 2016, la señora ya mencionada y la ONG Prom Sex solicitan la medida cautelar para acelerar la sentencia final argumentando que había una epidemia epidemiológica conocida como el virus del Zika y se corría el riesgo de que la mayoría de concebidos nacieran con microcefalia y daño neurológico.

Por lo que, debido a ello, el juez David Suárez Burgos del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima fue encargado de sentenciar y permitir la

redistribución gratuita de la píldora del día siguiente basando su sentencia en la sentencia del caso Artavia Murillo y otros Vs Costa Rica.

Lo controversial de resolución es que apoyándose en lo concluido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2012 sobre cuando debía entenderse que iniciaba la concepción y la Nota Descriptiva de la Organización Mundial de la Salud sobre los efectos del Levonorgestrel, que es la sustancia que compone en mayor medida la pastilla del día siguiente, mostrando los argumentos en que basó su sentencia. (resolución N° 3 sobre la Píldora del día siguiente, 2016)

Ante ello, la Resolución N° 3 sobre la Píldora del día siguiente (2016) expresa que:

**DECIMO** (...) Es preciso mencionar que en el caso “Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica”, mediante Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2012, La Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ha planteado las siguientes afirmaciones:

El término concepción no puede ser comprendido como un momento o proceso excluyente del cuerpo de la mujer, dado que un embrión no tiene ninguna posibilidad de supervivencia si la implantación no sucede (...) teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal entiende el término “Concepción” desde el momento en que ocurre la implantación, razón por la cual considera que antes de este evento no procede aplicar el artículo 4 de la Convención Americana. (p.7)

De otro lado, en la nota descriptiva N° 244 de la organización mundial de la salud (OMS), actualizada a febrero de 2016, que ha sido visualizado a través de internet en la página web de dicho organismo, se ha señalado respecto al “mecanismo de acción” del “anticonceptivo oral de emergencia levonorgestrel” lo siguiente:

Las píldoras anticonceptivas de emergencia de levonorgestrel y acetato ulipristal previenen el embarazo impidiendo o retrasando la ovulación. También pueden impedir la fertilización de un óvulo por su efecto sobre el moco cervical a la capacidad del espermatozoide de unirse al óvulo. Las píldoras anticonceptivas de



emergencia de levonorgestrel no son eficaces una vez que ha comenzado el proceso de implantación y no pueden provocar aborto.”

“Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos.

La Corte ha utilizado diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana. Asimismo, luego de un análisis de las bases científicas disponibles, la Corte concluyó que “la concepción” en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención.

### **¿PERO QUÉ ES LA PASTILLA DEL DÍA SIGUIENTE?**

La pastilla del día siguiente es un anticonceptivo oral de emergencia. Formado por una gran sustancia de levonorgestrel, la misma que está presente en pequeñas cantidades de anticonceptivos. El levonorgestrel es un componente químico pro gestación lo que significa que una vez que el blastocito se haya implantado en el útero no provocará efecto alguno, sino que reforzará las paredes de este y aportará sustancias nutritivas. (Pharm, 2018)

Se recomienda tomar solo como máximo 3 veces al año, teniendo en cuenta que es un método de anticoncepción, más no una técnica de planificación familiar.

### **¿CÓMO FUNCIONA LA PASTILLA DEL DÍA SIGUIENTE EN EL ORGANISMO DE LA MUJER, ES ABORTIVA?**

Valladares (2018) menciona que hay 3 formas en la que esta pastilla actúa en el organismo de la mujer

1.- Si se toma la pastilla del día siguiente antes de la mitad del ciclo lo que produce es que no se llegue a ovular.

2.- Si se tomas la pastilla del día siguiente después de la mitad del ciclo lo que produce es la motilidad de las trompas del útero y aumenta el espesor del moco cervical.

3.- Si el blastocito está apunto de implantarse, genera un adelgazamiento en el tejido del endometrio para que no sea implantado.

## **MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONCEBIDO:**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue adoptado mediante Resolución 217 A (III), por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París; recogiendo en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

#### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE COSTA RICA)**

Es una de las normas fundamentales del sistema interamericano de resguardo de los derechos humanos.

### **ARTÍCULO 4.- DERECHO A LA VIDA**

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general; a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

## **LEGISLACIÓN COMPARADA EN SUDAMÉRICA**

### **ARGENTINA**

#### **EL CONCEBIDO EN LA DOCTRINA**

Para la nación argentina el concebido recibe la categoría jurídica de “persona por nacer”, la cual fue por primera vez utilizada en el Código Civil Argentino elaborado por Vélez Sarsfield, influenciado por el jurista brasileño Augusto Teixeira de Freitas, así en referencia al artículo 63° del código al que se hace mención se escribió la siguiente nota:

Nota al art. 63: Las personas por nacer no son personas futuras, pues ya existen en el vientre de la madre.

Dalmacio Vélez Sarfield reconoce tres sujetos de derechos:

Las personas de existencia ideal (**personas jurídicas**)

Las de existencia visible (**personas naturales**)

Las personas por nacer (**concebido**)

## **EL CONCEBIDO EN LA NORMA**

### **SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO:**

Las personas por nacer (concebido)

## **NUEVO CÓDIGO CIVIL Y DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

Es importante mencionar que en este país regía el código civil argentino, pero mediante la ley 26 994 en el año 2014 se modificó el cuerpo de leyes mencionado debido a los avances científicos y a los problemas jurídicos que surgían, sin embargo, se siguió con el resguardo a la vida del concebido en un sentido conservador.

Así pues, en el libro Primero, de la Parte General dedicado a las Persona humana hace referencia al comienzo de su existencia, por el cual se establece en sus artículos 19,20 y 21 lo siguiente:

**ARTÍCULO 19.-** Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

### **El anterior ARTÍCULO 70° del Código civil argentino prescribía que:**

Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos como si ya hubiesen nacido.

La nueva modificación del artículo 70° para especificar desde cuando comienza la existencia de la persona engloba a los embriones concebidos dentro del útero o fuera de él mediante las técnicas de reproducción humana asistida, omitiendo ya en el artículo 19° “en el seno materno”.

Sin embargo, como ya se dijo anteriormente se conservó la idea inicial de la redacción del código elaborado por Sarfield Veléz estableciendo que el concebido fue, es y seguirá siendo “la persona por nacer”.

Es por ello que en el nuevo código se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 24.- Personas incapaces de ejercicio.**

Son incapaces de ejercicio:

- a) la persona por nacer;
- b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo;
- c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión. SECCION 2ª

**ARTÍCULO 20.-** Duración del embarazo. Época de la concepción. es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo. Se presume, excepto prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta, excluyendo el día del nacimiento.

**ARTÍCULO 21.-** Nacimiento con vida. Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.

En el año 2002, se promulgó la Ley 25.673 llamada “Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”, la cual promovió la creación de un programa de salud pública en el ámbito del Ministerio de Salud y permitió la distribución gratuita en todos los centros de salud pública de la pastilla del día siguiente.

## **EL CONCEBIDO EN LA JURISPRUDENCIA** **ARGENTINA**

En este país han existido varios casos controvertidos con respecto a la vida del concebido, siendo una de las más trascendentes el siguiente:

### **EL CASO “TANUS”, SILVIA C/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ AMPARO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**

#### **HECHOS**

La señora Silvia Tanus estaba casada con el señor Luis Alonso y decidieron tener un hijo, así la joven mujer quedó embarazada de su segundo hijo, pues ya tenía una hija; sin embargo, al realizarse una ecografía como de costumbre de las que solía practicarse, el día 17 de octubre del año 2000, con un promedio de 19 semanas de gestación se descubrió que el bebé no presentaba desarrollo de la masa encefálica ni calota craneana, diagnosticándole anencefalia, por lo que no era viable la vida extrauterina una vez que se hubiese producido el parto. (Paladini, 2011)

La señora como consecuencia del diagnóstico solicitó al Director del Hospital Materno Infantil “Ramón Sarda” que le realizaran un “parto inducido o lo que el médico estime como el medio más adecuado para dar fin a este embarazo que nos condena a ver una panza que crece haciendo crecer a la vez, el anuncio mismo de la muerte” (cfr. Nota del 2 de noviembre del año 2000 de la actora y de su esposo, que obra en el expediente)

Sin embargo, las autoridades de dicho hospital se negaron a practicarle lo requerido y la señora interpuso una acción de amparo el 14 de noviembre del año 2000 en la ciudad autónoma de Buenos Aires en contra del nosocomio mencionado con el fin de obtener la autorización para la intervención quirúrgica requerida, lo que ella deseaba era anticipar el parto o interrumpir el parto por su salud física y psíquica, debido a las malformaciones del feto que harían imposible su vida fuera del claustro materno.

Por ello, el comité de Bioética del mencionado hospital informó el 27 de noviembre del año 2000 que el feto comprometida en la anencefalia tiene viabilidad nula en la vida extrauterina. Ese parecer fue reafirmado en la audiencia celebrada en la misma fecha ante la cámara pro el subdirector del Hospital, doctor Horacio Illia.” la viabilidad nula que menciona el informe de la comisión supone el fallecimiento indefectible del feto luego de la separación del seno materno, al cabo de minutos u horas. No existe diferencia en cuanto a la posibilidad de que sobreviva entre inducir el parto ahora o esperar a los 9 meses. Lo que dejaron claro es que, si bien crecería el feto, no lo haría la masa encefálica nunca, por lo que al carecer de cerebro no podría sobrevivir nunca, dejándose claro que así nazca hoy o después no existen posibilidades de que sobreviva.

Asimismo, mencionaron que la interrupción del embarazo anterior a las 20 semanas es aborto, pero actualmente la actora lleva un embarazo de 26 semanas. Actualmente se trataría de un parto inmaduro y, a partir de la semana 28 sería prematuro, lo que en este cambio no causa resultado.

En primera instancia el juez dijo que no se había demostrado que el embarazo pusiese en riesgo la vida de la madre, por lo que la actora interpuso recurso de inconstitucionalidad que le fue concedido por la Cámara y admitido por el Tribunal Superior de Justicia y autorizó a que el hospital le indujera el parto.

## **SENTENCIA**

El caso Tanus, Silvia c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo (2000) mediante a Corte autorizó la inducción anticipada del parto, confirmando la decisión recurrida, que establecía:

- a) Admitir la acción de amparo promovida por la actora.

- b) Admitir a la dirección del Hospital Materno Infantil “Ramón Sarda” para que proceda a inducir el parto o eventualmente a practicar intervención quirúrgica de cesárea a la señora Silvia Tanus.
- c) La autorización se extiende a los profesionales que deban realizar la intervención, la cual se realizará conforme a la lex artis, debiéndose actuar con el mayor respeto a la vida embrionaria.
- d) Si existiera alguna objeción, la demanda procederá a efectuar los reemplazos o sustituciones que correspondan.
- e) La actora deberá conocer y consentir la intervención solicitada.

Que el Asesor General de Incapaces del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires redujo recurso extraordinario contra dicho pronunciamiento que –según sostiene- lesiona el derecho a la vida de la persona por nacer al ponderar la normativa vigente que reconoce la existencia de la personalidad humana desde la concepción, con la independencia de su viabilidad.

Sin embargo, se siguió confirmando la decisión recurrida y se expuso lo siguiente:

#### **DISIDENCIA DE GUSTAVO A. BOSSERT**

**15º)** Que conforme a lo antes expresado no estamos ante un pedido de aborto ni una sentencia que lo autorice. El que solo ha autorizado la inducción del parto de acuerdo a las reglas de la lex artis “con el mayor respeto hacia la vida embrionaria” (punto 3º de la parte resolutive) El aborto requiere la interrupción del embarazo de un feto vivo con resultado de muerte del feto (por todos: Soler, Tratado de derecho penal, páginas 110, ed.1945). La inducción del parto prematuro no tiene como objetivo la muerte del feto sino el nacimiento con vida, sin perjuicio de que luego, en un breve lapso, la anencefalia produzca la muerte del niño.

**16º)** Que, por lo dicho, en este caso, en el que ninguna sentencia puede aportar felicidad, sólo mantener o poner fin a un intenso sufrimiento, el Tribunal debe proteger el derecho de la madre a la salud frente a la pretensión de prolongar, sin



consecuencias beneficiosas para nadie, la vida intrauterina del feto. Por ello, y oído el señor procurador general, se declara formalmente admisible el recurso interpuesto y se confirma la sentencia.

### **DISIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JULIO S. NAZARENO**

7° (...) En tales circunstancias, y en atención a los fundamentos dados por el a quo reseñados en el considerando anterior, se impone liminarmente dilucidar los siguientes interrogantes: 1) ¿es el organismo viviente que anida en el vientre de la actora, a pesar de la patología que padece, una persona por nacer?; 2) en caso afirmativo ¿tiene derecho a la vida?; y si en efecto lo tiene, ¿debe prevalecer sobre él ha invocado la madre para fundar el amparo?

8° (...) “Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible” (art. 51 cód. cit.) y, además, que “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fueren por instantes después de estar separados de su madre” (art. 70, cód.cit). La disposición transcrita en último término es inequívoca en punto a que la protección legal de la persona humana comienza desde su concepción; y (...) que las células vivientes constituidas por una cinta doble de ADN, están estructuradas por un determinado número normalmente par de cromosomas. También se sabe con certeza que ese número cromosómico varía según las distintas especies animales (...) A tal punto que, actualmente, en el campo de la imprevisible genética la especie se define por el número cromosómico celular. La especie humana, y solamente ella, tiene en sus células 46 cromosomas (23 procedentes de la vía paterna y 23 de la materna); esa larga molécula de ADN de dos metros de largo (si es que se desplegara totalmente) es el único vínculo que une a los hijos con sus padres, y a estos con sus progenitores, y así hasta sus orígenes. Ninguna prueba de laboratorio (estudiando los célebres

fósiles) existe para demostrar que, en esos orígenes, hayan existido verdaderos hombres con un número cromosomático diverso al de los actuales”

De ello se deduce que el ADN humano o genoma humano identifica a una persona como perteneciente al género humano y, por ende, constituye un signo “característico” e irreductible de humanidad en los términos de la ley (art. 51 del Código Civil). A esta altura del desarrollo argumental no pueden existir dudas sobre el carácter de persona humana del organismo viviente que la amparista alberga en su vientre ya que, es obvio decirlo, tanto ésta como su cónyuge son humanos y, por ende, son aptos para transmitir esa condición a sus hijos.

Es decir que la patología es ulterior a la concepción, esto es, posterior al momento en que ha comenzado a existir la persona, de lo que se deduce que el organismo viviente en cuestión es una persona por nacer que padece un “accidente” (art. 51 del Código Civil) –la anencefalia- que no altera su condición (art. 63 del cód. cit.). Ha de entenderse, entonces, que la inexistencia o malformación del cerebro humano no transforma a las personas en productos “subhumanos” (...)

Asimismo, se realizó una investigación en el portal web llamado Clarín entre Mujeres (2011) el cual contenía una noticia titulada “La decisión compartida de ser padres” donde se informaba lo siguiente:

Sergio y María se casaron el 14 de noviembre de 2003 en una ciudad bonaerense. Dos años después de buscar un hijo y no lograrlo, fueron al Instituto de Ginecología y Fertilidad (IFER) donde, luego de varios estudios, intentaron un tratamiento de inseminación artificial, que no dio resultado. Después de eso, realizaron un proceso de fertilización “in vitro”, que se basa en la fecundación extracorpórea de óvulos para su posterior implante en el vientre materno. El tercer intento resultó exitoso y su hijo nació el 17 de agosto de 2006. Como es habitual en este tipo de tratamientos, fueron fecundados varios óvulos. Se lograron varios embriones, le transfirieron otros, y se congelaron otros cinco, que quedaron bajo custodia del IFER. Al poco tiempo en octubre de ese año, la pareja se separó por

“dificultades que tornan moralmente imposible la convivencia”, según lo declarado por el hombre. Actualmente, se encuentran realizando los trámites de divorcio. Años después, María decidió iniciar otro tratamiento con los embriones que quedaban. Pero Sergio no quería tener más hijos. Mientras tanto, el IFER se negaba a transferirlos porque, según el contrato firmado, ambos tienen que estar de acuerdo para realizar el procedimiento. El doctor Edgardo Young, director del Instituto de Ginecología y Fertilidad, explicó a Entre mujeres que “para descongelar los embriones y colocárselos a la madre ambos tienen que estar de acuerdo, ya que es una decisión de dos”. Sin embargo, ella decidió acudir a la vía judicial. El fallo publicado por elDial.com revela que Sergio explicó que, aunque hayan conservado más embriones, esto no correspondía a una “voluntad de los padres de tener igual cantidad de hijos, sino la futura utilización para supuestos en que el implante no resulte favorable para un nacimiento, motivo por el cual se los mantiene crio conservados”.

El hombre propuso como solución alternativa que se diera en adopción a los embriones, algo que se le volvió “en contra”: el Tribunal señaló esta actitud como un “reconocimiento de sujeto de derecho de los hijos congelados ‘in vitro’, pues no hay adopción que no sea de personas”.

Luego de tres años, María logró que el Tribunal le conceda la autorización para realizar el tratamiento. El fallo fue dictaminado el 13 de septiembre y publicado el 22 de ese mes. “Esta señora luchó muchísimo para poder transferirse los embriones y consiguió una autorización judicial para hacerlo. Ahora nosotros estamos autorizados por la justicia”, indicó Young, desde el IFER.

Los argumentos del fallo refieren, además, que la paternidad biológica es aceptada desde el momento en que Sergio accedió a hacerse el tratamiento de fertilización asistida, “conociendo las implicancias y posibles consecuencias asumidas” y que su “voluntad procreacional explícita queda pues manifiesta en ocasión de suministrar su material genético conociendo que lo hacía con la finalidad específica de que fuera utilizado en el proceso de inseminación”.

## **CHILE**

### **EL CONCEBIDO EN LA DOCTRINA**

La doctrina considera que el concebido no es persona.

Sierra (2017) explica que:

(...) la vida humana intrauterina en nuestro Derecho no tiene el estatuto jurídico de persona. La vida humana intrauterina es valiosa para el Derecho, de esto no hay duda, pero no en tanto persona. La persona humana principia con el hecho del nacimiento. No hay otra interpretación que ésta a la luz de la ley y de la Constitución: las reglas legislativas y constitucionales relevantes en esta materia guardan armonía entre sí, y permiten una interpretación sistemática consistente y fluida, si y sólo si, la persona comienza al nacer.

Es un sujeto con expectativa de ser persona, es un bien jurídico protegido.

### **EL CONCEBIDO EN LA NORMA**

El Código Civil Chileno establece en sus artículos establece lo siguiente con respecto al concebido:

#### **ARTÍCULO 55°**

Son personas todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

#### **ARTÍCULO 74°**

La existencia legal de la persona comienza al nacer.

## **ARTÍCULO 75**

La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra.

**ARTÍCULO 77°** Los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe.

## **EL CONCEBIDO EN LA JURISPRUDENCIA**

### **ESTATUS DEL EMBRIÓN FRENTE A LA SENTENCIA SOBRE EL ABORTO**

El 28 de agosto del año 2017, el Tribunal Constitucional rechazó por 6 votos contra 4 los dos requerimientos de inconstitucionalidad sobre el proyecto de ley contra el aborto.

Así en sus considerandos la (Sentencia que rechaza el requerimiento de inconstitucionalidad sobre el proyecto de ley contra el aborto, 2017) contiene lo siguiente con respecto a la vida del concebido.

2. **El que está por nacer. CUADRAGÉSIMO.** Que la Constitución se refiere al que está por nacer en el artículo 19 N °1 inciso segundo. Ahí encarga a la ley proteger la vida del que está por nacer. El hecho que se lo entregue al legislador en nada desmerece la protección. La ley es la principal fuente de derecho. Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, la Constitución no le otorga al que está por nacer la categoría de persona. Ello no obsta a que sea un bien jurídico de la mayor relevancia. En este sentido, el análisis de este proyecto de ley implica examinar que hay una medida o decisión legislativa

que pondera razonablemente, entre un derecho fundamental y un interés protegido legalmente. En este caso el legislador opta por maximizar la protección del derecho constitucional a la vida de la madre o de la mujer, como es la despenalización en circunstancias excepcionales por su gravedad y dramatismo. Ciertamente que el costo de interrumpir el embarazo y hacer cesar la gestación de una vida humana con expectativas de alcanzar el estatus de persona, es alto y puede ser doloroso, pero de ningún modo puede compararse ni es proporcional al sacrificio de la vida de una persona plena, de una mujer o una madre con un proyecto vital en pleno desarrollo en el mundo, en el medio social y familiar. En un contexto donde el que está por nacer mantiene en el vientre materno una existencia común con la madre, sin vida individual ni autónoma, constituyendo una existencia condicionada al nacimiento y a la sobrevivencia un momento siquiera, parece necesaria y razonable la diferenciación entre una persona y un nasciturus, entre un sujeto jurídico pleno de derechos y deberes y un sujeto que es aún una expectativa de persona, una vida en ciernes, sin duda objeto de valoración por el derecho que lo protege durante el desarrollo gestacional. (p.79)

**SEPTUAGESIMOCTAVO.** Que el que está por nacer es un bien jurídico, de mucha importancia para la Constitución. Por eso se refiere a él y le encarga al legislador su resguardo. El que está por nacer no necesita del estatuto de persona y distorsionar todo el resto del sistema constitucional y legal, para recibir protección. La Constitución lo relevó de aquello. No hay ninguna entidad que en nuestro sistema jurídico tenga esta posibilidad (...) (p.103)

## **ECUADOR**

### **EL CONCEBIDO EN LA DOCTRINA**

El nacimiento señala el comienzo de la personalidad. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.

**SITUACIÓN JURÍDICA:** Persona potencial

### **EL CONCEBIDO EN LA NORMA**

**El artículo 41** del Código civil de Ecuador nos dice que “son personas todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, o condición.” por lo tanto, de acuerdo a este artículo, las personas están vinculadas a un conjunto de caracteres que vienen a conformar la llamada personalidad.

**El artículo 60:**” El nacimiento de una persona fija el nacimiento de su existencia legal, desde que es separadamente completamente de su madre (...)

### **EL CONCEBIDO EN LA JURISPRUDENCIA**

La tercera Sala Penal del Tribunal Constitucional mediante resolución 23 de mayo del año 2006, resolvió conceder la acción del amparo interpuesta por un ciudadano que solicitaba la suspensión definitiva del registro sanitario para comercialización y expendio del producto denominado Postinor-2 (Levonorgestrel 0.75 mg).

La sentencia sobre Ecuador – Salud reproductiva/Postinor (2006) menciona que la vida está constitucionalmente protegida desde la concepción sin embargo el tribunal constitucional entiende que existe un debate sobre el momento en que ésta se produce:

**CONSIDERANDO 10** “Esta Sala consciente de todo el debate científico y social, no puede asegurar que la concepción se produce desde la fecundación del óvulo, pero tampoco puede estar seguro de lo contrario. Es decir, en el análisis de la presente materia se ha generado una duda razonable que nos obliga, en nuestra calidad de jueces constitucionales, a realizar la interpretación de la norma contenida en el Art. 49 de la Constitución, con un alcance a favor de la persona y del derecho a la vida, por disposición del artículo 18 inciso de la citada Constitución que dice: En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos”. Se trata pues de aplicar el principio *in dubio pro homine*, esto es que, en caso de duda, se debe estar a favor de la persona.

## **FAMOSO CASO: ARTAVIA MURILLO VS COSTA RICA**

### **HISTORIA**

No podemos hablar de la teoría de la anidación, sin hacer mención de las definiciones a que llegó la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Artavia Murillo vs Costa Rica por el cual estableció que se está frente a la vida humana una vez que el blastocito se haya implantado en el útero de la madre y que solo, en dicho órgano es posible la vida humana, por ende avala la TEORÍA DE LA ANIDACIÓN, que establece que nos encontramos frente a vida humana una vez que esta célula diploide se haya implantado en el útero materno, mientras que antes no, lo que permite bajo este concepto las técnicas de reproducción asistida como la crioconservación de embriones.

En el año 1995 en Costa Rica se aprobó un decreto ejecutivo N° 24029-S emitido por el Ministerio de Salud, el cual autorizaba la práctica de fecundación *in vitro* para parejas conyugales y su regularización, así que desde al año 1995 hasta el año 2000



se dio la práctica sin ningún inconveniente, pero el 15 de marzo del año 2000, la sala Constitucional de la Corte Suprema anuló por inconstitucional el decreto ejecutivo.

En esta polémica sucedida, Artavia Murillo y otras parejas presentaron una petición a la Comisión Interamericana, expresando sus motivos de infertilidad, las razones por las cuáles acudieron a la FIV, los casos en que se interrumpió el tratamiento debido a la sentencia y los casos en los que tuvieron que viajar al exterior para poder realizar la práctica de fecundación in vitro.

La petición fue presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión le solicitó que decidiera si el estado de Costa Rica violó los derechos consagrados en los artículos 11.2, 17.2 y 24 de la Convención Americana en relación a los artículos 1.1 y 2.

La sentencia sobre el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs Costa Rica( 2012) esta contempla lo siguiente:

La concepción es el antecursus, la anidación es el posterius. No son sinónimos. El segundo es consecuencia del primero, de allí que sea discutible, por errado, el criterio utilizado por el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 28 de noviembre de 2012:

**186.** “No obstante lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que es procedente definir, de acuerdo con la Convención Americana, cómo debe interpretarse el término “concepción”. Al respecto, la Corte resalta que la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. El Tribunal observa que sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción. Teniendo en cuenta la prueba científica presentada por las partes en el presente caso, el Tribunal constata que, si bien al ser fecundado el óvulo se da paso a una célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son

nulas. Si un embrión nunca lograra implantarse en el útero, no podría desarrollarse pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo (supra párr. 180).” (p.60)

**189.** Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal entiende el término “concepción” desde el momento en que ocurre la implantación, razón por la cual considera que antes de este evento no procede aplicar el artículo 4 de la Convención Americana. Asimismo, la expresión "en general" permite inferir excepciones a una regla, pero la interpretación según el sentido corriente no permite precisar el alcance de dichas excepciones”. (p.61)

### **ALGUNAS REFERENCIAS EN EUROPA:**

#### **EUROPA**

##### **FRANCIA**

En este país le brinda una protección parcial al concebido y le otorga un derecho a la mujer mayor de edad de poder decir sobre la vida del embrión, así el artículo 162-1 de la ley Veil permite a la mujer embarazada, a valoración propia decidir si se encuentra en estado de angustia, y si lo considera cierto, solicitar al médico la interrupción de la gestación hasta antes de que termine la décima semana de embarazo, pero no podrá hacerlo si es soltera y menor de edad. Esta decisión no puede ser opuesta por el padre del hijo o el conviviente, sin embargo, la ley hace una distinción entre el embrión de menos de diez semanas y el que tiene más de diez semanas, ya que este último goza de una mediana protección en este país, si bien para la ley no es persona, el derecho a decidir sobre el concebido queda restringido, ya que el feto se convierte en una parte privilegiada que forma parte del organismo de la madre, ya que la madre no puede disponer sobre la vida del ser en formación así lo quisiera según la norma positiva.

Sin embargo, para este feto no hay total protección debido a que se autoriza el aborto terapéutico, por salud de la madre y el aborto eugenésico por enfermedad del hijo. De no respetar las flexibles leyes, se aplican sanciones disciplinarias y penales. Entonces ante estas leyes dictadas se demuestra que el concebido de menos de diez semanas de gestación dentro del vientre de su madre recibe una desprotección contra las decisiones que esta pudiese tener, pero sí tiene protección por agresiones de terceros.... Y ¿cómo podría identificarse si el feto de más de diez semanas es asesinado dentro o fuera del vientre?, debiendo mencionar que el que la mujer se encuentre embarazada no es agravante en caso de homicidio o lesiones,

En el Libro de Personas del Código Civil Francés nada se dice sobre el comienzo de la vida del ser humano, sin embargo, el art. 725 indica que: “Para suceder, hay que existir necesariamente en el instante de la apertura de la sucesión. Así, son incapaces de suceder: 1º El que no esté todavía concebido; 2º La criatura que no nace viable”.

## **FRANCIA Y EL FETO CON EL AVANCE DE LA CIENCIA GENÉTICA**

El 29 de julio de 1994 se promulgaron dos leyes que modificaron los Códigos Civil, Penal y de Salud Pública: la Ley N° 94-653 y la Ley N° 94.654 sobre donación y utilización de los elementos y productos del cuerpo humano, asistencia médica a la procreación y diagnóstico prenatal, destacando los artículos 152-8, 152-7 y 152-18 del Código de Salud Pública sancionando el destinar embriones humanos a fines industriales, comerciales, de investigación o experimentos. Sin embargo, se permite a los padres aceptar de forma escrita que se realicen estudios sobre sus embriones, las investigaciones deben tener una finalidad médica y no dañar o alterar genéticamente al embrión, asimismo se exige que se practique un diagnóstico pre natal del embrión de un médico que ejerza en un centro de atención multidisciplinario debiendo primero identificar la anomalía o los genes de dicha enfermedad en uno de los progenitores y teniendo la más alta certeza de que el niño nazca con una enfermedad incurable al momento del diagnóstico ( alta probabilidad) , el estudio debe tener

como fin averiguar las causas y el tratamiento. Asimismo, debe realizarse en un establecimiento autorizado, después de haber informado debidamente a la Comisión Nacional de Medicina y Biología de la reproducción y del Diagnóstico Prenatal y en las condiciones definidas en un decreto de Estado (art. L-162-17. Salud Pública)

Los embriones que existen a la fecha de promulgación de la Ley 94.654, que satisfacen las normas sanitarias vigentes, que ya no son objeto de una solicitud parental, pueden ser confiados a otro matrimonio o concubinos que cumplan con los requisitos legales, siempre que no exista oposición al respecto, pero si esta medida es imposible y si la duración de su conservación es de al menos cinco años, se pone fin a esta conservación.

**ALEMANIA:** El Código Civil Alemán señala en su art. 1º que: “La capacidad jurídica de las personas (mejor dicho, su aptitud para tener derechos) empieza con la consumación del nacimiento”. En el art. 1923 indica que: “Sólo puede ser heredero quien viva al tiempo de la muerte del causante. Quien viva al tiempo de la muerte del causante, pero estuviese ya concebido, vale como nacido antes de la muerte del causante”.

**ESPAÑA:** El art. 29 del Código Civil Español determina que: “El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”. “El art. 30 dice: “Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviese figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno”. El art. 627 señala: “Las donaciones hechas a los concebidos y no nacidos podrán ser aceptadas por las personas que legítimamente los representarían, si se hubiese verificado ya su nacimiento”.

## **LA VIDA HUMANA Y EL AVANCE DE LA CIENCIA EN EL MUNDO Y EN EL PERÚ**

Luego de haber visto como es el maravilloso proceso biológico de la vida humana, es necesario decir que la ciencia siempre está y estará un paso más adelante que el derecho, cada día se descubre algo nuevo, un medicamento, tratamientos en base a células madres, la capacidad de poder crear en laboratorio: un ser igual a uno( con el mismo ADN (clonación), y el poder devolverle la esperanza a las personas que no pueden tener hijos, por ello es importante hablar de las nuevas técnicas de reproducción humana que se relacionan mucho con el tema a tratar de la concepción ya que en el mundo han sido y vienen siendo un “boom “ y una “salvación para aquellas personas que quieren concebir pero que son infértiles o simplemente desean retardar el ser padres para un época más adecuada de su vida, sin embargo es cierto que una planificación puede tardar y conlleva su tiempo, todo puede esperar...pero el reloj biológico de una mujer no y entonces el ser humano, recurre a una “arma mágica” : la ciencia, en este caso a los avances genéticos, si bien es cierto que el estudio de este trabajo no se centra en dichos significantes es importante saber que es una técnica de reproducción humana asistida y es pues en términos simples un conjunto de técnicas biomédicas que facilitan o sustituyen a los procesos naturales que se dan durante la reproducción sexual, teniéndose la inseminación artificial, la fecundación in vitro o la preservación de la fertilidad. Con el avance y la práctica de estas técnicas se ha cumplido el deseo de muchas personas de tener niños, pero a ciencia a cierta quién o que regula jurídicamente estas prácticas, es conocido que nuestro ordenamiento jurídico peruano no contempla un cuerpo de leyes específico a esta materia, solo le otorga un tratamiento en su artículo 7 de la Ley general de Salud y más aún cuando hablamos de vida humana, es por ello que han surgido un millón de problemas jurídicos a raíz del avance de la tecnología genómica que se han encontrado a la luz de vacíos legales que han sido aprovechados por científicos y operadores jurídicos para la manipulación de la vida humana en desarrollo, apareciendo en este caos como una solución : la bioética.

## **BIOÉTICA, LA CIENCIA DE LA SUPERVIVENCIA**

¿Si la ciencia siempre estará a años luz del derecho, y nuestras normas son plasmadas con anterioridad, cómo podrá regular la vida del ser humano y sus inter relaciones cuando el avance de la tecnología se enfrente con los problemas de la vida diaria y estén en juego bienes jurídicos como la vida y la libertad junto a valores morales? Suena muy complicado todo lo mencionado, pero no lo es, es el choque de la ciencia vs la vida humana, pues bien, lo que hace la bioética es decirle a la medicina, a la biología, “tú puedes avanzar lo que quieras en investigaciones científicas, pero al momento de ponerlas en práctica debes tener en cuenta como fin supremo el respeto a la vida humana y dignidad de la persona, no puedes hacer algo que vaya en contra de ella, la ciencia debe contribuir a la mejora de la persona humana, no atacándola.

Este término suele ser confundido con ética, pero no es lo mismo porque la ética regula problemas médicos que se dan en el presente en cambio la bioética le pone un “stop” al avance de la tecnología y su intervención en la vida del ser humano en todos sus ámbitos.

El primero en utilizar el término fue el teólogo, filósofo y educador alemán Fritz Jahn el año de 1927, utilizando el “Bio-Ethik” en el artículo *Wissenschaft vom Leben und Sittenlehre* (Ciencias de la vida y la moral) haciendo referencia a la vida humana y su relación con animales y plantas y posteriormente por Van Rensselaer Potter quién utilizó el término por segunda vez en el año de 1970 en su artículo *Bioethics: The science of survival* ( Bioética: La ciencia de la supervivencia) y en 1971 en su libro *Bioethics: Bridge to the Future* ( Un puente hacia el futuro) su propuesta consistía en crear una disciplina que integrara la biología y los valores humanos.

La bioética hoy en día no sólo guarda relación con la biología, nutrición, medicina, química, filosofía, lo hace con el derecho.

Así la bioética es definida en la edición de 1995 como el estudio sistemático de las decisiones morales -incluyendo visiones, decisiones conductas y políticas morales de las ciencias de la vida y la atención a la salud, empleando una variedad de metodologías éticas en un contexto ético. Las dimensiones morales que se examinan

en la bioética están evolucionando constantemente, pero tienden a focalizarse en algunas cuestiones mayores: ¿Qué es o debe ser la visión moral de uno (o de la sociedad)? ¿Qué clase de persona debería ser uno (o debería ser la sociedad)? ¿Qué debe hacerse en situaciones específicas? ¿Cómo nos encontramos armoniosamente?

### **PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA**

El Congreso Norteamericano creó la National Comisión for the Protection Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research en el año 1974 con el fin de identificar los principios éticos que deberían dirigir la investigación con seres humanos en las ciencias del comportamiento y en la biomedicina.

En el año de 1979, los bioeticistas Tom. L. Beauchamp y James F. Childress definieron los cuatro principios de la bioética que son:

- 1.- El principio de autonomía, por el cual la persona tiene el derecho de decidir sobre uno mismo sin presiones.
  
- 2.- El principio de Beneficencia, por el cual el médico siempre debe actuar en favor del paciente, tomando en cuenta la formación académica que obtuvo, se supone que sabrá tomar la mejor decisión para el paciente.
  
- 3.- El principio de no maleficencia; por el cual uno no puede causar daño a terceros.
  
- 4.- El principio de justicia, es decir, de tratar con equidad no con igual, porque al hablar de equidad hacemos referencia a que se tratará a cada uno de acuerdo a las necesidades que presente y al estado en que se encuentre.

## **LA BIOÉTICA EN EL DERECHO: BIOÉTICA JURÍDICA, NACIDA EN EL CONTINENTE LATINOAMERICANO**

La bioética jurídica tal y como lo afirmó Paula Siverino Bavio en un programa llamado Academia para Magistrados en el año 2017, es “la bioética de y para los derechos humanos”.

La Bioética Jurídica ha sido definida como la rama de la bioética que se ocupa de la regulación jurídica y las proyecciones y aplicaciones jurídicas de las problemáticas bioéticas, constituyendo al mismo tiempo una reflexión crítica sobre las crecientes y fecundas relaciones entre la bioética y el derecho a escalas nacional, regional e internacional. (Pérez, 2018).

Es una intersección entre la bioética y el derecho y su instrumento es la moral de los derechos humanos, basándose en la interdisciplinariedad para poder tener un mejor conocimiento del caso.

Así, la bioética jurídica permite dar una regulación constitucional y legal de problemas bioéticos complejos que surgen a diario pues las prácticas de reproducción humana asistida, la utilización de embriones, la crio conservación y el aborto, los cuáles se relacionan con el tema desde cuando comienza la vida humana y si esto vulnera la vida del embrión.

### **LA BIOÉTICA JURÍDICA Y EL DERECHO A LA VIDA DEL EMBRIÓN**

Como dijo Carlos Fernández Sessarego, “La vida es lo exquisitamente regulado”

Es necesario hacer un recorrido primero del estudio y conocimiento de los derechos humanos y luego uno interdisciplinario: la biología (el conocimiento del desarrollo humano), como lo hemos hecho en este trabajo para poder emitir una opinión y plantear una posible solución a la pregunta ontológica cuando comienza la vida humana y desde cuando merece ser protegida la vida del embrión, si es que lo



merece, entendiendo que el derecho es lo último, que debe dar solución a los problemas que puedan surgir porque lo primero ante todo es el ser humano y su libertad, si partimos de ello y pese a que la ley peruana protege la vida desde la concepción, el Código civil peruano vigente no explica desde que momento comienza o debe entenderse para el derecho el término antes mencionado, asimismo en doctrina hay dos posiciones contrarias una por parte de los civilistas para entender el inicio de la vida humana desde la fecundación y el otro de los penalistas que defienden la teoría de la anidación y por último si se recurre la jurisprudencia se encuentra que la sentencia sobre la Píldora del día siguiente del año 2009, que señala que debe entenderse concepción como resultado del proceso de fecundación, no tiene un carácter vinculante, más aún cuando existe una medida cautelar dada por un juez constitucional en donde niega dicha teoría y avala la de la anidación, dicha resolución fue dictada en el año 2016 y aún no hay pronunciamiento del Tribunal Constitucional, por lo tanto nos vemos inmersos en un vacío legal tremendo con respecto al respeto de la vida del concebido por lo que, nos planteamos la siguiente pregunta vista desde el campo filosófico¿ ante la duda de que hubiese vida humana, no sería mejor respetarla?, tendríamos aquí el enfrentamiento de dos derechos uno el de la madre, en el caso polémico del aborto o el derecho a la reproducción sexual de una pareja, en las técnicas de reproducción humana asistida, el derecho de la ciencia a seguir experimentando para hallar el tratamiento a enfermedades en base a células madres obtenidas del embrión en sus primeros estadios del desarrollo vs la vida del ser humano que recién se forma, entonces que vale más, podemos considerar que ¿el embrión es una persona? ¿el concepto de persona solo se limita al cuerpo físico?, ¿existe dos períodos diferentes uno de vida humana mientras se encuentre en el claustro materno y otro de persona una vez que se nace? ¿y entonces sino se es especie humana, que es el cigoto? A lo largo del desarrollo del presente trabajo se ha demostrado la totipotencia del cigoto, el mismo que tiene un programa listo para ser desarrollado, pues está escrito en su genoma los órganos que formará en el camino y las funciones que tiene que desempeñará hasta finalizar el período fetal, consideramos asimismo que el concepto de vida humana y persona hace referencia no solo a un concepto biológico, sino a uno filosófico, pues tal y como lo dijo Max

Planck , el premio Nobel en Física en el año 1918, “ la ciencia es incapaz de resolver los últimos misterios de la naturaleza porque, en el último análisis, nosotros mismos somos parte de la naturaleza, es decir somos parte del misterio que tratamos de descubrir”.

### **PROBLEMAS BIOÉTICOS EN EL PERÚ**

Si bien es cierto que nuestro Código Civil Peruano protege la vida del ser humano desde la concepción, en la doctrina peruana no hay posición unánime sobre el comienzo de la vida humana, por ende, no existe una protección totalmente clara motivando el surgimiento de un dilema ontológico con respecto a la vida del embrión, además de que las prácticas de fecundación in vitro abren la puerta para el cuestionamiento de este dilema.

El 12 de noviembre del año 2010, se hizo conocido el caso Marianita, por el que una pareja, Walter Gonzáles y Ana María Rodríguez demandaron a la clínica Concebir, ubicada en San Isidro (Lima) dedicada a las técnicas de fecundación in vitro, debido a que su hija de nueve meses de edad padecía de Síndrome de Down y complicaciones congénitas, despertando la polémica sobre esta práctica comparándola con su hermana melliza que nació con buena salud. Los padres exigían una reparación civil de aproximadamente 350 mil dólares, alegando que pagaron 15 mil dólares por un tratamiento del que solo debieron nacer niños sanos.

Asimismo al consultar la página web ACI Prensa (2010) se encontró que:

Paccini recordó que en las clínicas de fertilidad se producen embriones que muchas veces morirán para que nazca uno. Agregó que una de las maneras de eliminarlos es someterlos a un "control de calidad" que discrimina qué embrión no será implantado ante una posible alteración o enfermedad. (...) El director para América Latina del Population Research Institute, Carlos Polo, dijo a ACI Prensa

que éste "es un ejemplo claro de la terrible lógica que introduce la reproducción asistida: el hijo convertido en mercancía" y la apertura a la lógica abortista.

## **¿CÓMO FUNCIONA LA CLÍNICA CONCEBIR?**

El portal web de Concebir clínica de fertilidad (2018) menciona que dicha entidad privada cuenta con:

El Banco de Semen más grande del Perú. Cada donante pasa por una serie de exámenes para ser aceptado como tal e ingresar una muestra a nuestro banco. El tiempo que puede permanecer congelada una muestra de semen es indefinido. Existen reportes de niños nacidos a través de muestras con más de 20 años de crio preservación. El tiempo no es un factor que afecte la calidad.

## **TRANSFERENCIA DE EMBRIONES CRIOCONSERVADOS**

Al buscar en la página web, Concebir clínica de fertilidad (2018) se encontró que la transferencia de embriones sucede bajo dos condiciones:

1. Que la paciente decida congelar los embriones hasta que las condiciones hormonales se restablezcan luego de la aspiración de los óvulos (transferencia embrionaria diferida)
2. Cuando la paciente ya transfirió los embriones necesarios y los demás se congelan para ser transferidos más adelante si la paciente se quiere volver a embarazar.

### **Diagnóstico genético pre implantacional**

“Cuando los embriones están en el quinto día de desarrollo (blastocito) se analizan en el laboratorio para descartar cualquier enfermedad genética heredable”. (Concebir clínica de fertilidad, 2018)

Nos hacemos la pregunta y los blastocitos que no son implantados a dónde van? A ser crioconservados y vitrificados en la búsqueda de obtener una célula que contenga un material genético bueno, es moralmente aceptable que los biólogos decidan en que momento intervenir, ¿se está vulnerando la vida del ser humano? ¿ los blastocitos no implantados son un puñado de células que solo germinarán si son implantados en el útero de la madre?

### **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Se utiliza el sistema operativo Word y Excel para la base de datos.

## 7.- RESULTADOS

**TABLA I: DIFERENCIAS DE LA GAMETOGÉNESIS MASCULINA Y FEMENINA**

<b>OVOGÉNESIS</b>	<b>ESPERMATOGÉNESIS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Es la preparación y proceso para obtener el óvulo.</li><li>- Se inicia en los ovarios.</li><li>- Comienza con las células primitivas llamadas ovogonias.</li><li>- Pasan por mitosis para formar los ovocitos primarios (célula diploide) que son formados en el desarrollo embrionario por lo tanto una mujer nace con un número determinado de ovocitos primarios.</li><li>- Antes del nacimiento de una mujer los ovocitos inician la meiosis, pero se detienen en la profase de la meiosis I y se reanuda en la edad reproductiva.</li><li>- Los ovocitos primarios pasan por dos meiosis: la primera forma un ovocito primario y un cuerpo polar que lo resultante de los cromosomas, cuando sale del ovario y es fecundado se produce la segunda división y se forma el óvulo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Es la preparación y proceso para obtener a los espermatozoides.</li><li>- Se inicia en el epidídimo de los testículos.</li><li>- Comienza con las células primitivas llamadas espermatogonias.</li><li>- Las células germinales de los túbulos seminíferos pasan por la mitosis para generar espermatogonias, se forman en el día 24 del desarrollo embrionario.</li><li>- El hombre tiene que alcanzar la edad reproductiva para que las espermatogonias pasen por mitosis y formen los espermatocitos de primer orden.</li><li>- Los espermatocitos de primer orden pasan por 2 meiosis en una se forman los 2 espermatocitos de segundo orden y en la segunda las 4 espermátidas.</li><li>- Las espermátidas al diferenciarse se vuelven espermatozoides</li></ul>

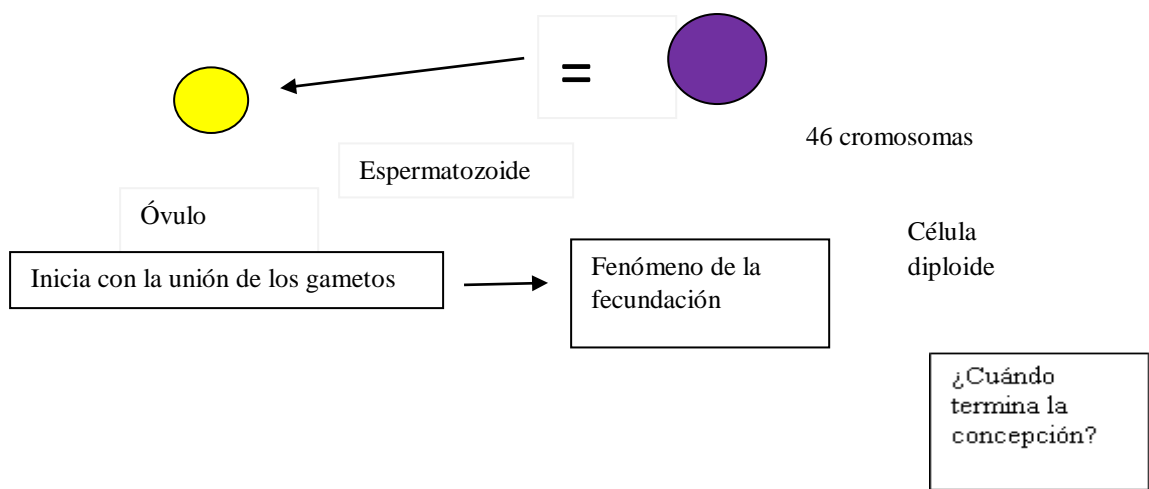
**Tabla elaborada por la investigadora**

**FECUNDACIÓN**

Se inicia con la unión del espermatozoide y el óvulo.

Deben fusionarse los gametos masculino y femenino (óvulo y espermatozoide)

La singamia que es la fusión de los dos pronúcleos está dentro de la fecundación.



**GRÁFICO I EXPLICACIÓN DEL PROCESO DE LA FECUNDACIÓN Y LA CONCEPCIÓN**

Gráfico elaborado por la investigadora

**TABLA II: IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADIOS DEL DESARROLLO BIOLÓGICO DEL CONCEBIDO SEGÚN LA CIENCIA MÉDICA**

LOS ESTADIOS DEL DESARROLLO BIOLÓGICO DEL SER HUMANO								
PERÍODO EMBRIONARIO	Cigoto	Mórula	Blastocisto	Inicio de la implantación	Implantación	Termina el proceso de implantación	Gástrula	Embrión de 18 días
Días	1	2-4	5	5-6	6-12	13-14	15-16	18
<b>Características</b>	<p>Totipotencia, la capacidad de dar lugar a todas las células humanas del cuerpo.</p> <p>1 sola célula</p> <p>Un ADN diferente del de sus progenitores. (genoma)</p>	<p><b>Está formada por las células Trofoblasto,</b> que proporciona y cuida de la nutrición del embrión en desarrollo, formará la placenta y el corión. (Jaramillo, 2018)</p>	<p>El conjunto de células que conforman el Trofoblasto, Embrioblasto y la cavidad blastocele forman el blastocisto.</p>	<p>El blastocito se une al endometrio.</p> <p>Terminal final de la primera semana.</p>	<p>Inicia la anidación</p>	<p>Embrión trilaminar con estría primitiva</p> <p>Termina la anidación.</p>	<p>Se forma las 3 capas el ectodermo (forma los primeros rudimentos de la corteza cerebral), mesodermo y endodermo.</p> <p>Se inicia la gastrulación.</p>	<p>Nódulo de hensen y fosita primitiva, canal de la notocorda y neuroentérico, aparición de la placa neural, pliegues neurales e islotes de sangre.</p> <p>(Extraído de las Tablas de desarrollo de Embriología humana y biología del desarrollo)</p>

		<p><b>Embrioblasto:</b> Son las células que ayudan y contribuirán se formar el embrión.</p> <p>Posee de 4 a 16 células.</p>					
<b>PERÍODO FETAL</b>	<p>Inicia a partir de la 8va semana de gestación hasta el 9no mes</p>	<p>Tomando en referencia lo extraído del libro de Embriología Humana y Biología del Desarrollo y que se ha utilizado para el presente trabajo se puede decir que a partir de la 8ta semana lo más importante es que el feto cuenta con un diafragma completo, se forman los conductos y alveolos de las glándulas lagrimales, asimismo se inicia la primera osificación del esqueleto.</p> <p>En la 9na semana se produce a la gonadotropina coriónica y se producen los primeros movimientos musculares.</p> <p>En la 10ma semana el feto bosteza y la epidermis ya tiene 3 capas.</p> <p>A los 5 meses se forman los pliegues epidérmicos en las plantas y dedos y empiezan a funcionar las glándulas sebáceas. Posteriormente a los 6 meses ya hay detección del olor y del gusto.</p> <p>En el mes 7 comienza los movimientos respiratorios.</p> <p>En el 9 mes sus pulmones han madurado y están listos para funcionar por su cuenta.</p>					

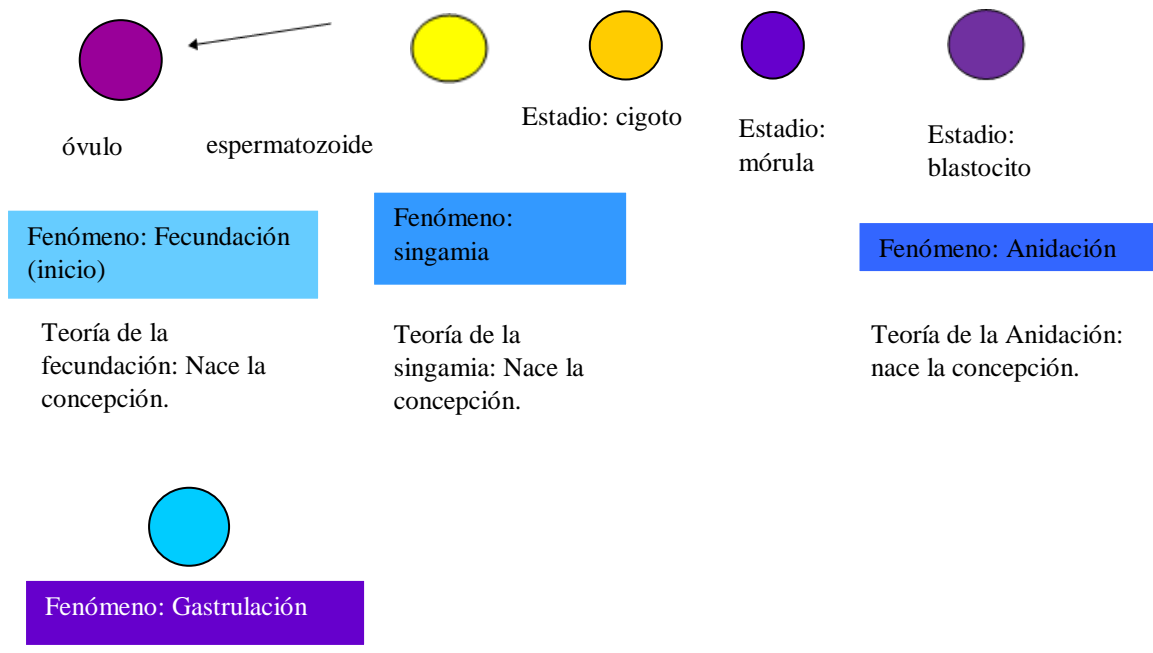
Cuadro basado en el Cuadro 10-1 Los estadios del desarrollo embrionario del libro de Embriología Humana y Biología del Desarrollo de Manuel Arteaga Martínez e Isabel García Peláez del año 2017, del capítulo 10: desarrollo Embrionario Somático)



**TABLA III: COMPARACIÓN DE LAS TEORÍAS DEL NACIMIENTO DE LA VIDA HUMANA SEGÚN LA CIENCIA MÉDICA**

<b>FECUNDACIÓN</b>	<b>SINGAMIA</b>	<b>ANIDACIÓN</b>	<b>SISTEMA NERVIOSO CENTRAL</b>
<p>Unión del óvulo y espermatozoide= comienza la vida humana.</p> <p>Desde el momento de la fecundación cuando los dos gametos se unen se encuentra reunida toda la información genética necesaria para expresar todas las cualidades innatas del individuo.</p>	<p>Para esta teoría recién hay vida humana una vez que se han fusionado los pronúcleos masculino y femenino, antes solo existe una unión que se inicia con la fecundación.</p>	<p>Solo cuando el blastocisto se anida en el útero hay vida humana. (14 días)</p>	<p>Hay vida humana cuando se forma el llamado surco neural (rudimento de lo que será la corteza cerebral).</p>

**Cuadro elaborado por la investigadora**



Teoría de la fecundación: Nace la concepción.

Teoría de la singamia: Nace la concepción.

Teoría de la Anidación: nace la concepción.

Teoría del Sistema Nervioso Central: Nace la concepción.

La abogada Daniela Arnolfo, experta en bioderechos, apuntó: "El punto álgido es que justamente la concepción es un término científico-biológico. Y no hay un criterio unánime -tampoco desde la ciencia- sobre cuándo se produce la concepción".

**GRÁFICO II EXPLICACIÓN DE LA CONCEPCIÓN SEGÚN LAS TEORÍAS DEL COMIENZO DE LA VIDA HUMANA SEGÚN LA CIENCIA MÉDICA**

Gráfico elaborado por la investigadora

**TABLA IV: COMPARACIÓN DE LA TEORÍAS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONCEBIDO**

<b>TEORÍA DEL PORTIO MULIERIS</b>	<b>TEORÍA DE LA PERSONALIDAD</b>	<b>TEORÍA DE LA FICCIÓN</b>	<b>TEORÍA DE LA SUBJETIVIDAD</b>
<p><b>Durante la concepción:</b> el concebido no es persona.</p> <p><b>Nacimiento:</b> personalidad jurídica como persona.</p> <p>El concebido: parte de la mujer, órgano, vísceras.</p> <p>Francia adopta esta teoría.</p>	<p><b>Durante la concepción:</b> el concebido es persona por nacer.</p> <p><b>Nacimiento:</b> La personalidad jurídica la adquiere antes del nacimiento.</p> <p>Se considera nacido si vive unos instantes fuera del claustro materno.</p> <p>Argentina adopta esta teoría.</p>	<p><b>Durante la concepción:</b> el concebido es una esperanza de vida.</p> <p><b>Nacimiento:</b> La personalidad jurídica la adquiere si nace con vida y con forma humana.</p> <p>Italia adopta esta teoría.</p> <p>El Código Civil peruano de 2952 y 1936 adopta esta teoría.</p>	<p><b>Durante la concepción:</b> el concebido no es persona natural, pero es vida humana.</p> <p><b>Nacimiento:</b> El concebido es sujeto de derecho privilegiado para todo cuanto le favorece (titular de sus derechos extra patrimoniales antes de que nazca.</p> <p><b>Sus derechos patrimoniales están condicionados a que nazca con vida.</b></p> <p>El concebido es una vida humana independiente de la madre.</p> <p>El Código Civil peruano vigente adopta esta teoría.</p>

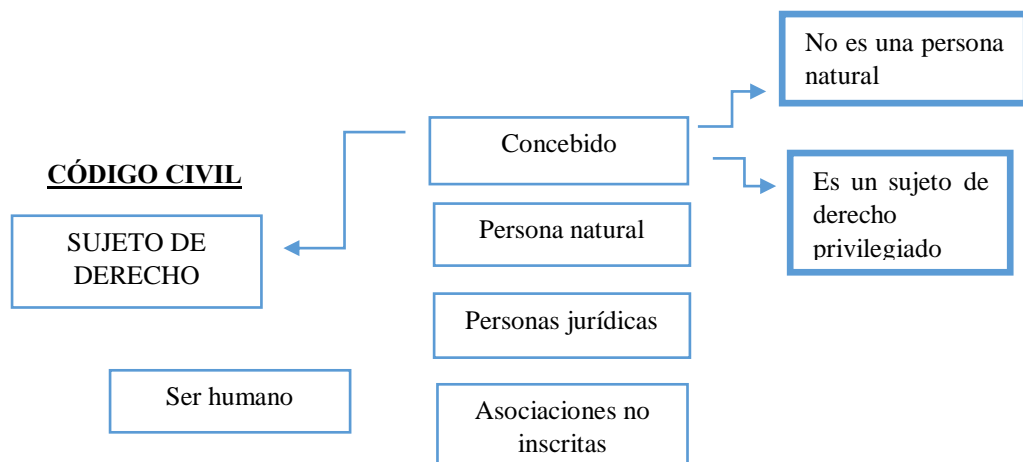
**Cuadro elaborado por la investigadora**

**TABLA V: COMPARACIÓN DEL TRATAMIENTO NORMATIVO SOBRE EL CONCEBIDO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN PAÍSES LATINOAMERICANOS**

<b>TRATAMIENTO NORMATIVO SOBRE EL CONCEBIDO ( CÓDIGO CIVIL)</b>			
<b>PERÚ</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>CHILE</b>	<b>ECUADOR</b>
<p><b>CATEGORÍA JURÍDICA:</b> Sujeto de derecho</p> <p><b>Artículo 1:</b> "La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo". <b>(Código Civil Peruano)</b></p>	<p><b>SITUACIÓN JURÍDICA:</b> Persona por nacer.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Personas incapaces de ejercicio.</p> <p>Son incapaces de ejercicio:</p> <p>a) la persona por nacer; b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo;</p> <p>c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.</p> <p>SECCION 2ª</p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Duración del embarazo. Época de la concepción. Época de la concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo. Se presume, excepto</p>	<p>En este país no se reconoce como persona al hombre antes de su nacimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 55°</b> Son personas todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.</p> <p><b>ARTÍCULO 74°</b> La existencia legal de la persona comienza al nacer.</p> <p>La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.</p> <p><b>ARTÍCULO 75</b></p> <p>La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan</p>	<p><b>SITUACIÓN JURÍDICA:</b> Persona potencial</p> <p>El artículo 41 de nuestro código civil nos dice que "son personas todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, o condición." por lo tanto, de acuerdo a este artículo, las personas están vinculadas a un conjunto de caracteres que vienen a conformar la llamada personalidad.</p> <p><b>El artículo 60:</b>" El nacimiento de una persona fija el nacimiento de su existencia legal, desde que es separadamente completamente de su madre (...)</p> <p>El nacimiento señala el comienzo de la personalidad. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer</p>

	<p>prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta, excluyendo el día del nacimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Nacimiento con vida. Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.</p> <p><b>Dalmacio Vélez Salfierd reconoce tres sujetos de derechos:</b></p> <p>Las personas de existencia ideal (personas jurídicas)</p> <p>Las de existencia visible (personas naturales)</p> <p>Las personas por nacer (concebido)</p>	<p>convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.</p> <p><b>ARTÍCULO 77°</b> Los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe.</p>	<p>con vida.</p>
--	--	---	------------------

**Cuadro elaborado por la investigadora.**



**GRÁFICO III: IDENTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA JURÍDICA DEL CONCEBIDO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO VIGENTE**

Gráfico elaborado por la investigadora.

**TABLA VI: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TRATAMIENTO A LOS ESTADIOS DEL CONCEBIDO A NIVEL DE LATINOAMERICA Y A NIVEL NACIONAL**

<b>JURISPRUDENCIA</b>			
<b>NACIONAL</b>	<b>LATINO AMÉRICA</b>		
<b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>CHILE</b>	<b>ECUADOR</b>
<p>N° 02005-2009-PA/T.C</p> <p><b>Sobre el derecho fundamental a la vida y el caso de la píldora del día siguiente.</b></p> <p><b>Demandante Ong:</b> "Acción de lucha anticorrupción".</p> <p><b>Demandado:</b> Ministerio De Salud</p> <p>“Que la concepción se produce durante el proceso de fecundación, cuando un nuevo ser se crea a partir de la fusión de los pronúcleos de los gametos materno y paterno, proceso que se desarrolla antes de la implantación”</p>	<p><b>Corte Suprema de Justicia de la nación</b></p> <p><b>EL CAOS TANUS, Silvia c/ Gobierno de la ciudad de Buenos Aires con amparo resuelto</b></p> <p>La protección legal de la persona humana comienza desde su concepción (...) células vivientes constituidas por una cinta doble de ADN, están estructuradas por un determinado número normalmente par de cromosomas.</p> <p>La especie humana, y solamente ella, tiene en sus células 46 cromosomas (23 procedentes de la vía paterna y 23 de la materna); esa larga molécula de ADN de dos metros de largo (si es que se desplegara totalmente) es el único vínculo que une a los hijos con sus padres, y a estos con sus progenitores, y así hasta sus orígenes.</p> <p>Ha de entenderse,</p>	<p><b>ESTATUS DEL EMBRIÓN FRENTE A LA SENTENCIA SOBRE EL ABORTO</b></p> <p>EL 28 DE AGOSTO del año 2017, el Tribunal Constitucional</p> <p>La Constitución no le otorga al que está por nacer la categoría de persona. Ello no obsta a que sea un bien jurídico de la mayor relevancia.</p> <p>Es pertinente resaltar que el Tribunal subrayó su imposibilidad de determinar el inicio de la vida: «No le corresponde a este organismo establecer algo en este sentido. Más todavía si hay controversia científica en la materia. Y posiciones morales encontradas sobre este aspecto».</p>	<p><b>La tercera Sala Penal del Tribunal Constitucional</b> mediante Resolución 23 de mayo del año 2006, resolvió conceder la acción del amparo – Comercialización Postinor.</p> <p>Esta Sala consciente de todo el debate científico y social, no puede asegurar que la concepción se produce desde la fecundación del óvulo, pero tampoco puede estar seguro de lo contrario.</p>

	<p>entonces, que la inexistencia o malformación del cerebro humano no transforma a las personas en productos “subhumanos”</p> <p><b>ACCIÓN DE AMPARO PORTAL DE BELÉN C/ MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL</b></p> <p><b>Resuelto:</b> 05 de marzo de 2002</p> <p>“La vida humana comienza con la fecundación”</p>		
--	---	--	--

**Tabla elaborada por la investigadora**



## **DEFINICIÓN DE CONCEPCIÓN PARA LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Al respecto, la Corte resalta que la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. El Tribunal observa que sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción.

- **La Corte Interamericana de los Derechos Humanos entiende que solo hay concepción cuando el blastocisto se ha implantado en el endometrio materno y que si solo se produce la fecundación el proceso está incompleto**

**Cuadro elaborado por la investigadora.**

**TABLA VII: COMPARACIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO EN EUROPA**

REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO		
CÓDIGO CIVIL-EUROPA		
ESPAÑA	ALEMANIA	FRANCIA
<p><b>ARTÍCULO 29°</b> El nacimiento determina la personalidad, pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables.</p> <p><b>ARTÍCULO 30:</b> “Para los efectos civiles, solo se le reputará nacido al feto que tenga figura humana, que viva 24 horas.</p> <p>Los hijos que nazcan de una fecundación in vitro pos mortem después de la muerte de uno de sus progenitores tienen la capacidad de sucederlos.</p>	<p>La capacidad jurídica del hombre comienza en su nacimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 1923</b> ( Le otorga cierta subjetividad al concebido)</p>	<p>Teoría de Porto Mullieris.</p> <p>En Francia, el feto de menos de 10 semanas de gestación no está protegido jurídicamente.</p> <p>Luego de las 10 semanas de gestación, el feto goza de cierta protección jurídica. <b>(PARIS MULLIERIS PRIVILEGIADA).</b></p> <p><b>SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO</b></p> <p>El Consejo de estado en su informe “De l’Étique au Droit (1988) prohíbe intervenciones destinadas a modificar el genoma humano, obtener clonaciones, producir quimeras. Lamentablemente, se destruyen los embriones (probeta) cuyo destino no se hubiese decidido después de 5 años de conservación.</p>

Cuadro elaborado por la investigadora

**TABLA VIII: IDENTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO: CONSTITUCIÓN Y LEYES**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b>	<b>CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE</b>	<b>LEY GENERAL DE SALUD 26864</b>	<b>La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823)</b>
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Defensa de la persona humana: La. defensa de la. persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. -</b> Derechos fundamentales de fa persona. Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p>	<p><b>Artículo 1.- Definición:</b></p> <p>Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se fe considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.</p> <p>Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.</p>	<p>Que señala en su artículo N° 28, inciso d) que no serán patentables las invenciones sobre las materias que componen el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo.</p>

**Cuadro elaborado por la investigadora.**

**TABLA IX: COMPARACIÓN MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONCEBIDO**

<b>MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONCEBIDO:</b>	
<p><b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 3</b></p> <p>Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p>	<p><b>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE COSTA RICA)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.- DERECHO A LA VIDA</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general; a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p>

**Cuadro elaborado por la investigadora.**

**TABLA X: FUNCIÓN DE LA BIOÉTICA JURÍDICA**

<p><b>BIOÉTICA JURÍDICA</b></p> <p>Permite dar una regulación constitucional y legal de problemas bioéticos complejos que surgen a diario pues las prácticas de reproducción humana asistida, la utilización de embriones, la crio conservación y el aborto, los cuáles se relacionan con el tema desde cuando comienza la vida humana y si esto vulnera la vida del embrión humana.</p>
<p>Su medidor para la resolución de problemas son los derechos humanos.</p>

**Cuadro elaborado por la investigadora.**

## **POSICION QUE DEFIENDE EL ESTATUTO ONTOLÓGICO DEL EMBRIÓN**

### **POSICIÓN DE ENRIQUE VARSİ ROSPIGLIOSI**

Varsi (2014) con respecto a la clasificación de los sujetos de derechos en el Código Civil Peruano vigente estableció que:

Nuestra normativa y dogmática nacional clasifica de forma cuaternaria (por ser cuatro) y manera tradicional al sujeto de derecho de la siguiente manera, Sin embargo, la teoría del sujeto de derecho ha quedado disminuida frente a nuevos estados biológicos que merecen una protección especial, quizá ser catalogados como un nuevo elenco de sujetos de derechos. Tal es el caso de las células (somáticas y sexuales), el embrión no implantado, el embrión carente de signos vitales que ameriten una vida futura y aquel embrión que no generará un proceso biológico. (..) La categorización del sujeto de derecho compuesta solo por cuatro tipos ha venido siendo ampliada en la práctica y en las discusiones dogmáticas frente a aquellas que inflexiblemente han considerado la tradicional clasificación y cuaternaria taxonomía del sujeto de derecho. (p.218)

Asimismo, Varsi (2014) señala que:

Para aproximarnos a una respuesta partamos de la premisa aceptada universalmente: el Derecho considera la vida en sí misma para preparar sus normas, sus códigos y, dado el avance vertiginoso de la sociedad y de la biotecnología, es de indispensable y urgente necesidad reconocer la variedad de formas de crear vida, de generar contenidos vitales (...) es fácil vislumbrar que, (...) han venido surgiendo otros entes, con casi todas las características del sujeto de derecho (...). Pero el tema central es que la visión que se tiene de la vida humana es cada vez es más amplia. Ya no hablamos solo del ser humano para referirnos al ser físico, psíquico y social, sino que el Derecho se ha visto en la necesidad de brindar protección al hombre en una dimensión mayor, como género humano; es así que se busca proteger, así como el

todo, también las partes, es decir, el continente y el contenido, para referirnos directamente sus elementos, substancias, secuencias, células, etc. (p.219)

Posteriormente, Varsi (2017) menciona la situación jurídica con la que debe considerarse al embrión ex útero llamado Foetus ex útero, señalando que:

La situación es clara. Si partimos del criterio general de que la vida humana se inicia con la concepción, desde dicho momento debemos garantizarla. No pueden permitirse diferenciaciones acerca de la forma, medio o situación biológica del embrión para atribuirle su categoría natural: ser un sujeto de derecho. (...) Este similar razonamiento se ha venido logrando bajo el principio que el genoma humano es patrimonio de la humanidad y, como tal, merece la más amplia protección. De acuerdo a un estado biológico Es un estado material. El sujeto de derecho existe en materia y contexto, siendo mensurable y dimensionable. (p.223)

### **¿TOTIPOTENCIA?**

Lopez Área (2017) menciona en su traducción que un reciente estudio publicado por Marta N. Shahbazi y colaboradores en el Reino Unido demuestra que:

Esa célula recién formada sabe qué hacer después de la concepción independientemente de si recibe o no señales del útero que lo acoge. Shahbazi y colaboradores demuestran en su estudio que un óvulo fecundado (también conocido como cigoto, “producto de la concepción”, embrión temprano o cualquier otro término descriptivo) es un ser vivo autónomo. Esta única y pequeña célula, con su contenido genético completo, puede comenzar a dividirse y crecer (y lo hace) incluso en un tubo de ensayo en una incubadora en el espacio cerrado de un laboratorio cualquiera.

Shahbazi y colaboradores descongelaron embriones donados a su grupo de investigación por una clínica de fecundación in vitro. Los embriones habían sido congelados tras la fecundación y cuando fueron descongelados se encontraban en diversos estadios del desarrollo de la primera semana (pre-implantación). Utilizando

un sistema de cultivo in vitro diseñado por ellos mismos, Shahbazi y colaboradores dejaron crecer esos embriones hasta pasado el momento en el que normalmente se implantarían en el revestimiento del útero, e informaron de que esas células consiguen organizarse a sí mismas a pesar de no estar implantadas en un útero. (...) los embriones saben lo que se espera que hagan para vivir, e intentan vivir, estén en su madre o no, (...). continúan la transición de pre-implantación a post-implantación in vitro, en ausencia de cualquier tejido materno. El embrión necesita implantarse porque en sí mismo solo tiene recursos para un número limitado de días: necesita instalarse en el endometrio de su madre, rico en nutrientes, para conseguir más comida para el viaje.



## 8-ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1.- En referencia a la primera tabla denominada “ Diferencias de la Gametogénesis masculina y femenina” se hace evidente que el proceso de preparación de las gónadas masculina y femenina para producir el espermatozoide y el óvulo respectivamente inicia en el desarrollo embrionario tanto del hombre como de la mujer; sin embargo los procesos de división celular conocido como mitosis y meiosis inician en las mujeres durante su desarrollo como embrión y el segundo en mención se detiene hasta que la mujer alcanza la edad reproductiva y continua recién cuando inicia su ciclo menstrual, sin embargo la meiosis recién ocurre en el hombre cuando alcanza la edad reproductiva. Asimismo, una mujer ya nace con un determinado número de ovocitos primarios los que evolucionaran en un óvulo, por el contrario, un varón recién produce las espermátidas y posteriores espermatozoides en su edad reproductora. Por ello, cabe a perfección el dicho de que las mujeres maduran más rápido que los hombres y es que a través de este maravilloso proceso, se ha demostrado que biológicamente el sexo femenino lleva la delantera al sexo masculino en cuanto a la preparación para producir las células reproductoras que serán fundamentales para producir la nueva vida de un nuevo ser humano.

2.- En relación al primer gráfico denominado “ Explicación del proceso de la fecundación y concepción” nos encontramos con que la fecundación es un proceso que se inicia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, sin embargo debe tenerse en cuenta que esta incluye la fusión de los pronúcleos tanto masculino como femenino y que este fenómeno es conocido como la singamia, él cuál es parte del proceso de fecundación que dura unas 72 horas y que da como resultado una célula diploide, porque tiene 46 cromosomas, 23 del padre y 23 de la madre conocida como cigoto, la cual posee un ADN nuevo y diferente al de los dos aportantes biológicos de genoma humano.

3.- En relación a la tabla II denominada “Identificación de los Estadios del Desarrollo Biológico del Concebido según la ciencia médica” nos encontramos con las fases que atraviesa el ser humano hasta antes de ser expulsado fuera del claustro

materno; siendo estas el período embrionario y el período fetal, el primero inicia con el estadio de cigoto, célula diploide con 46 cromosomas, con un material genético único y con la característica de ser una célula totipotente, es decir con la capacidad de desarrollarse en un organismo humano, desde su primer día el ser humano ya tiene un programa genético que le indicará en su posterior desarrollo como formar los tejidos y órganos, así el ser humano en dicho estadio pasa por una división celular (mitosis) y cuando está conformado de 4 a 12 células alcanza el estadio de mórula, la cual está formada por el trofoblasto , el cuál alimentará al embrión, aquí ya nos encontramos en el día 2 a 3 de desarrollo del ser humano, dicho proceso sigue su curso y evoluciona al estadio de blastocito hacia el día 4 o 5 de desarrollo embrionario, al día 6 aproximadamente inicia su implantación al útero, propiamente al endometrio de la madre lo cual finaliza hacia el día 14 período que se conoce como anidación , hacia el día 15 se forma los rudimentos de lo que será la corteza cerebral , así el embrión va evolucionando y cuando se encuentra en la octava semana es donde comienza a llamarse feto, dicho período dura hasta el noveno mes de gestación, donde desarrolla totalmente su cerebro y demás órganos; es evidente que el proceso está formado por etapas o estadios y cada uno está enlazado al otro, siendo que de cada uno depende el siguiente paso de formación, es un desarrollo continuo, que inicia desde el estadio cigoto, el ser humano en formación cuenta con todo un programa genómico que le indicará como desarrollarse en tejidos, órganos y funciones, es innegable la dotación genética diferente que posee de sus progenitores.

4.- En relación a la Tabla III denominada “Comparación de Las Teorías del Nacimiento de la vida humana según la ciencia médica ” se nos presenta 4 posturas sobre el momento en que para la ciencia médica inicia la vida humana, luego de haber realizado un recorrido biológico del desarrollo del ser humano podemos identificar y detenernos a analizar cada estadio y relacionarlo con cada teoría, siendo que la tesis de la fecundación sostiene que la vida humana comienza desde el momento que el espermatozoide penetra el óvulo, la teoría de la singamia defiende que recién una vez que se han fusionado los pronúcleos masculino y femenino hablamos de una célula con un genoma único y diferente, la de la anidación que

recién existe vida cuando el embrión se ha implantado en el endometrio lo cual finaliza en el día 14 del desarrollo embrionario y la teoría del sistema nervioso central que dice que recién en el día 15 que se comienza a formar los surcos del cerebro merece que se reconozca que hay vida humana; si realizamos un análisis detallado cada postura pertenece a un estadio de vida del ser humano y como cada estadio tiene su particularidad y característica propia, es a partir de allí que se pretende defender la postura en base a la funcionalidad del embrión; si bien la tesis de la fecundación es la más aceptada, conservadora, difundida y corroborada por el mayor campo de la biología.

5.- En relación al gráfico II “Explicación de La Concepción según las teorías del comienzo de la vida humana según la ciencia médica” se aprecia que a partir de cada fenómeno biológico que se da en el proceso de la fecundación de un nuevo ser humano es predecesor de los estadios del desarrollo biológico del concebido y es fundamento de cada teoría pues el inicio del fenómeno de la fecundación desencadena el primer estadio de vida, el cigoto perteneciente al período embrionario, es así pues que la teoría que avala este momento como el inicio de la vida señala que debe entenderse concepción el resultado del inicio del proceso de la fecundación. Por otro lado, los defensores de la teoría de la singamia señalan que debe entenderse el término concepción como el resultado de la fusión de los pronúcleos lo que ocurre luego de la unión de los gametos masculino y femenino, otra parte de biólogos señala que la concepción recién se da con el fenómeno de la implantación Aquí encontramos que no existe una definición uniforme por parte de la ciencia médica al término científico concepción. Cada teoría lo fundamenta a partir de cada fenómeno biológico del desarrollo del concebido en el vientre materno.

6.- En relación a la tabla IV denominada “Comparación de las Teorías de la Naturaleza Jurídica del Concebido”, se nos presentan también 4 teorías: La de Porto Mullieris, Personalidad, Ficción y Subjetividad, la primer en mención hace mucho tiempo ha quedado en el olvido debido a que la biología moderna ha demostrado que el embrión y posterior feto no es parte del cuerpo de la madre como lo reafirma dicha

teoría y que no le atribuye al concebido el estatuto jurídico de persona y menos lo considera como vida humana, la segunda teoría es la que afirma que el concebido es una persona por nacer y desde que está en el vientre materno le brinda el respaldo jurídico como persona; la tercera teoría afirma que el concebido es una esperanza de vida y para que le del estatuto jurídico de persona debe nacer con vida y tener una viabilidad de 24 horas y la cuarta le otorga al concebido el estatuto jurídico de vida humana, pero no el de persona, y para que le otorgue todos sus derechos debe nacer con vida y estar separado totalmente fuera del claustro materno; sin embargo mientras este dentro del vientre de su madre le concede ciertos derechos limitados, los denominados derechos personales, nuestro país y nuestro Código Civil peruano vigente se acoge a la última teoría mencionada y si bien resguarda la vida del ser humano por ser vida humana, el estatuto jurídico de persona se lo niega hasta que nazca con vida, otorgándole es estatus jurídico de sujeto de derecho privilegiado.

7.- En referencia a la Tabla V llamada del “Comparación del Tratamiento Normativo sobre el Concebido a Nivel Nacional e Internacional en países latinoamericanos”, se aprecia que entre los países Argentina, Chile, Ecuador y Perú, el Código Civil y del Comercio argentino otorga una protección mayor al concebido al denominarlo “persona por nacer” y acogerse a la teoría de la personalidad debido a que protege al embrión desde su estadio uno y le otorga derechos en acto, los cuáles están adquiridos definitivamente si nace con vida, así mismo hace mención del embrión ex útero evidenciando en su normativa una evolución de acuerdo al avance y nuevos conocimientos de la biología moderna, asimismo clasifica a tres sujetos de derechos: Las personas de existencia ideal (personas jurídicas) Las de existencia visible (personas naturales) Las personas por nacer (concebido) especificando que la vida humana comienza desde la concepción; sin embargo Chile no reconoce como persona al concebido, debido a que la existencia legal de la persona comienza al nacer, Ecuador también le otorga al concebido el estatus jurídico de persona potencial condicionando su existencia legal a que nazca y sea separado completamente del vientre de la madre; y pues en nuestra nación si bien no se le otorga un resguardo tan completo como en Argentina el concebido en nuestra

legislación no es persona, es vida humana que merece ser protegida, reconociendo sus derechos para todo cuanto le favorece, limitando sus derechos patrimoniales a que nazca con vida para que los adquiere (condición suspensiva), sosteniendo que la vida humana comienza con la concepción; sin embargo no especifica que implica el significativa concepción, es decir, que estadios estarían implícitos, nuestro Código Civil Peruano no le otorga como hemos visto una definición de lo que para el derecho debemos entender como concepción, no indica cuando termina o cuando empieza la vida humana protegida para nuestra legislación y haciendo una interrelación lógica ya que la doctrina tiene una fuerte tendencia a acoger la teoría de la fecundación, la concepción en términos biológicos abarca al fenómeno ya mencionado por ende, nuestro Código tiene una inclinación pero ni si quiera indica cuando termina, si lo hace en ese momento o abarca el proceso de implantación y solo allí se completa para el derecho la concepción; porque es importante mencionar e identificar que la concepción para la gran parte de biólogos incluye la fecundación y para otra inicia con la implantación pero en términos de ciencia médica; si existen diferencias de posiciones en el campo de la biología, es evidente que el derecho tenga aún mayor dudas; pero el derecho peruano debería establecer una definición más exacta de lo que para nuestra legislación se entiende como concepción estableciendo un inicio y final.

8.- En relación al Gráfico III denominado “ Identificación de la Categoría Jurídica del Concebido según el Código Civil peruano vigente” se aprecia que el concebido en nuestro cuerpo legal es reconocido como un sujeto de derecho privilegiado para todo cuanto le favorezca, siendo que sus derechos patrimoniales están condicionados a que nazca vivo, por ello su nacimiento es determinante para que adquiera la titularidad de sus derechos patrimoniales, asimismo es vida humana, pero la ley no le otorga la categoría jurídica de persona natural, está la gana una vez que es expulsado fuera del claustro materno, específicamente cuando se corta el cordón umbilical.

9.- En referencia a la tabla VI llamada “Jurisprudencia sobre el Tratamiento a los estadios del concebido a nivel de Latinoamérica y a nivel nacional” se tiene en

Argentina la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la nación sobre el caso Tanus, Silvia c/ Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, que pese a que la madre gestaba un niño a encefálico, que no tenía cerebro, la ley argentina no dejó de reconocer que era vida humana que merecía ser protegida y dicha anomalía no disminuida su condición de humanidad y el caso Acción de Amparo Portal de Belén C/ Ministerio de Salud y Acción Social que establecía que la vida humana comienza con la fecundación, brindando una protección al concebido que si se interrelaciona con los estadios del desarrollo biológico se evidencia que lo protege desde el estadio uno que es el cigoto; por otro lado en Chile bajo la sentencia sobre el Estatus del Embrión frente a la Sentencia sobre el Aborto el 28 de agosto del año 2017, el Tribunal Constitucional no considera al concebido como persona sino como un bien jurídico que debe ser protegido, en Ecuador, la tercer sala Penal del tribunal Constitucional mencionó que no estaba seguro que la concepción se produce desde la fecundación, pero tampoco podía estar seguro de lo contrario; por lo cual se acogía a la tesis que la vida humana comienza en le concepción entendida desde la fecundación.

Por otro lado, se tiene la sentencia sobre la Píldora del día siguiente en el sistema jurídico peruano vigente que establece que la vida humana que merece ser protegida por el derecho comienza con la concepción, entendida desde la fecundación, si bien nos podemos dar cuenta existe un punto de vista protector en todas las sentencias latinas para tratar de contestar a la pregunta ontológica del inicio de la vida del ser humano y desde cuanto esta merece ser protegida por la ley, salvo el caso de Chile que lo considera como un bien jurídico de máxima protección; sin embargo existe una sentencia por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos llamada “Artavia Murillo vs Costa Rica” la cual defiende que solo se puede entender el término concepción una vez que ha ocurrido la implantación y solo hasta esa etapa el concebido completa la fase elemental para poder desarrollarse de forma completa, esta sentencia no es imperante en nuestra legislación, si se desea nuestros legisladores pueden tomarla como precedente o no, no existe una obligación, pero ya queda la duda y sobre que debe entenderse por concepción para el derecho y si la suprema corte de protección de derecho humanos ha indicado algo contrario a lo que hace referencia nuestra jurisprudencia y a la tendencia de nuestra doctrina hacia la

teoría de la fecundación, abriendo las puertas a que la vida del embrión en sus primeros estadios se pueda ver desprotegida.

10.- En referencia a la Tabla VII denominada “Comparación de la Regulación Jurídica del concebido en Europa”, se tomó como referencia a España, Alemania y Francia, siendo que en los dos primeros países la capacidad jurídica la adquiere el concebido en su nacimiento ; sin embargo en España se le otorga algunos derechos para todo cuanto le favorezca y sus derechos patrimoniales están adquiridos si vive 24 horas fuera del claustro materno, regulando también al concepturus, mientras que en Francia el embrión de menos de 10 semanas no goza de protección debido a que la madre puede interrumpir el embarazo cuando ella considere adecuado; mientras que pasado las 10 semanas ya recibe una protección regular, porque la ley protege su vida; pero deja a decisión de la madre que si considera que se encuentra en estado de necesidad que acabe con la vida de su hijo.

11.- Con respecto a la Tabla VIII denominada “Identificación a la Protección del derecho a la vida del Concebido: Constitución y Leyes nacionales” se tiene que la carta magna protege a vida de la persona y su dignidad humana, estableciendo que el concebido es un sujeto de derecho privilegiado para todo cuanto el favorece, entendiendo en estos sus derecho personales, dicho en otros términos el respeto por su vida y su dignidad, asimismo el Código de Niños y adolescentes considera que niño comprende desde la concepción hasta los 12 años y protege su derecho a la vida, La ley general de Salud en su artículo 7 prohíbe cualquier tipo de manipulación de embriones distinta a la procreación y la ley de propiedad industrial prohíbe la manipulación genética, quedando demostrado que nuestra legislación protege la vida del concebido; sin embargo no se define aún para el derecho que comprende la concepción.

12.- Con respecto a la Tabla IX denominada “Comparación del Marco Jurídico Internacional de Protección del Derecho del Concebido” es resaltante que la Convención Americana de los Derecho Humanos establezca que toda persona tiene

el derecho a la vida, estableciendo que dicha protección comienza desde el momento de la concepción.

13.- Con respecto a la tabla X denominada “Función de la Bioética Jurídica” se demuestra que esta disciplina es fundamental para resolver la mayoría de los problemas bioéticos que tiene el derecho, pues su regulador son los derechos humanos, primando en cualquier altercado de posiciones la vida del ser humano, el respeto de su dignidad y el respeto por su libertad.

14.- Con respecto a la posición adoptada por el doctor en derecho Enrique Varsi Rospigliosi es evidente que tanto la doctrina como el Código civil peruano deben realizar una modificación al concepto de concebido y los estadios que implica y asimismo modificar la clasificación tradicional en base a la avance de los nuevos descubrimientos de la biología; pues el concepto genérico de concepción a interpretación excluye a los primeros estadio del desarrollo biológico del concebido como los embriones obtenidos por fecundación in vitro a los que también se les debe protección. Asimismo, en base al estudio realizado en Inglaterra es innegable que el cigoto tiene un programa genético único y que dirige le meiosis que es la división celular y que está altamente capacitado para desarrollarse fuera del endometrio, pues en un sistema de cultivo desarrollado por los investigadores lograron desarrollarse, siendo que necesitan de los nutrientes del endometrio solo para continuar el proceso.



## 9.- CONCLUSIONES

1.- En el sistema jurídico nacional vigente, tanto en la norma, la doctrina y la jurisprudencia no hay una identificación de los estadios de vida del ser humano en formación y tampoco existe una definición exacta y un parámetro de lo que para el derecho significa el término concepción y que abarca, debido a las posiciones biológicas sobre el inicio de la vida humana que tampoco brindan una definición unánime, asimismo el término concepción para el derecho tampoco contempla en donde inicia y en donde termina, quedando a la libre interpretación que los operadores jurídicos le puedan otorgar, lo que fomenta la vulneración del derecho a la vida del concebido.

2.- Sí, se ha cumplido con identificar los estadios del desarrollo biológico del concebido según la ciencia médica, concluyendo que el ser humano en formación atraviesa por estadios del desarrollo biológico estos son el período embrionario que abarca desde cigoto, incluye la mórula, el blastocito, el período de implantación en el útero, endometrio, la gastrulación hasta la semana 7 de gestación, luego se da paso al período fetal que inicia desde la octava semana hasta los 9 meses de embarazo donde se forman todos los órganos vitales del ser humano.

3.-Por otro lado, la teoría de la fecundación; es la que merece nuestro respaldo para afirmar que la concepción es el resultado de este proceso porque es a partir de allí que se inicia todo el proceso continuo generativo humano, dinámico, concatenado de fases que siguen una tras otra sin detenerse, si bien a simple vista la teoría de la singamia parece la más atrayente, dicho fenómeno es parte del desarrollo de la fecundación que conducirá a una célula totipotente (nueva unidad genética) perteneciente al período embrionario y al primer estadio de vida: el cigoto.

4.-Si se ha cumplido con describir el tratamiento doctrinario, normativo y jurisprudencial que países Latinoamericanos como Argentina, Chile y Ecuador y la sentencia costarricense de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, le

otorgan a los estadios del desarrollo biológico del concebido concluyendo que el primer país mencionado protege la vida humana desde la concepción, entendida desde el fenómeno de la fecundación, y que su sistema jurídico ha ido junto al avance de la ciencia médica otorgando una definición más clara de lo que para ellos abarca la concepción por ende tácitamente los estadios que debe defender; mientras que en los demás países existe aún confusión sobre lo que abarca el término concepción visto desde el campo del derecho.

## **10.- RECOMENDACIONES**

Si bien se apoya la teoría de la fecundación para entender y definir la concepción desde este fenómeno en el campo médico, es necesario visto la norma en el Código Civil Peruano vigente, que el derecho peruano defina de forma unánime que es la concepción para el campo jurídico donde termina y que abarca ya que esta rama tiene que resolver la pregunta ontológica ¿a partir de qué momento el producto de la concepción es sujeto de derecho y merece ser protegida su vida por la ley?

Por lo que se debería realizar una modificación del Artículo I del Capítulo de persona del Código Civil peruano vigente, estableciendo lo siguiente: “La vida humana comienza desde la concepción in útero o ex útero”. La concepción inicia y termina cuando el espermatozoide penetra el óvulo, asimismo debe entenderse que el concebido pasa por un proceso de desarrollo que debe ser protegido por la ley para garantizar su derecho a la vida, siendo que el proceso mencionado abarca los estadios biológicos de período embrionario: el cigoto, mórula, blastocito, el período de implantación y gástrula y el estadio biológico de período fetal hasta el noveno mes de embarazo

Si la ciencia siempre estará a varios pasos del derecho, el derecho debe evolucionar y tratar de proteger la vida humana, que es el fin supremo en todas las disciplinas.

## **11.- AGRADECIMIENTOS**

A Dios, que siempre me ilumina el camino y me acompaña en el inicio, desarrollo y final de cada trabajo que inicio.

A mis padres César Guibovich Del Carpio por su empeño para sacarme adelante desde que era una niña, a mi madre Elizabeth Ucañan Rivero porque siempre me acompaña en el camino de la vida y a mi abuela Celia Rivero Meneses por su apoyo incondicional en el desarrollo de esta tesis.

Un especial agradecimiento al abogado y docente Manuel Urcia Quispe quién me apoyó desinteresadamente en el desarrollo de este trabajo y me alentó a seguir adelante en la búsqueda del conocimiento de la investigación científica.

## **12.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- ACI Prensa. (12 de Noviembre de 2010). *Ací Prensa*. Obtenido de Ací Prensa: <https://www.aciprensa.com/noticias/caso-marianita-abre-polemica-por-fecundacion-asistida-en-peru>
- Blasi, G. (2005). *Persona Revista Electrónica Mensual de Derechos Existenciales*. Obtenido de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona45/45Blasi.htm>
- Blasi, G. (2018). *Sobre el Inicio de la existencia del ser humano. Un análisis jurídico*. Obtenido de Sobre el Inicio de la existencia del ser humano. Un análisis jurídico: <http://www.revistapersona.com.ar/Persona45/45Blasi.htm>
- Caponnetto, M. Centro Pieper CP. (2018, Marzo, 7). *El Inicio de la Vida Humana desde la Perspectiva Médica* [Archivo de video]. Recuperado de <http://https://www.youtube.com/watch?v=4ETF3kBWRX0>
- Caso 12.361, Caso Artavia Murillo y otros :Fecundación in vitro vs Costa Rica (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 28 de noviembre de 2012), p.60-61
- Castaños, B. (2012). Comienzo de la personalidad jurídica desde la concepción. La Paz, Bolivia.
- CK-12. (2018). Obtenido de [www.ck12.org/book/CK-12-Conceptos-Biología/section/2.38/](http://www.ck12.org/book/CK-12-Conceptos-Biología/section/2.38/)
- Clarín entre Mujeres. (22 de Septiembre de 2011). Obtenido de Clarín entre Mujeres: [https://www.clarin.com/entremujeres/hogar-y-familia/embarazo/Fallo-polemico-podra-madre-embriones\\_0\\_HJgacg9vmg.html](https://www.clarin.com/entremujeres/hogar-y-familia/embarazo/Fallo-polemico-podra-madre-embriones_0_HJgacg9vmg.html)
- Concebir clínica de fertilidad. (2018). Obtenido de Concebir clínica de fertilidad: <http://www.concebir.com/tratamientos/banco-de-esperma/>
- Concebir clínica de fertilidad. (2018). Obtenido de Concebir clínica de fertilidad: <http://www.concebir.com/tratamientos/fecundacion-in-vitro/>
- Cuídate Plus. (s.f.). Obtenido de Cuídate plus: <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/fertilidad/diccionario/desarrollo-embriionario.html>
- Cuídate Plus. (2018). Obtenido de <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/fertilidad/diccionario/desarrollo-embriionario.html>
- CuídatePlus. (s.f.). Obtenido de Cuídate Plus: <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/fertilidad/diccionario/desarrollo-embriionario.html>

- Cusi, A. (16 de Julio de 2017). *Blog de Andrés de Eduardo Cusi*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2017/07/la-naturaleza-juridica-del-concebido.html>
- De la Fuente, A. (2018). *Natalben*. Obtenido de Natalben: <https://www.natalben.com/fecundacion/implantacion-embrion>
- De Los Santos, J. (6 de Febrero de 2011). *Desarrollo embrionario de vertebrados*. Obtenido de Desarrollo embrionario de vertebrados: [http://desarrollo-embrionario.blogspot.com/2011/02/etapas-del-desarrollo-embrionario\\_9996.html](http://desarrollo-embrionario.blogspot.com/2011/02/etapas-del-desarrollo-embrionario_9996.html)
- Ecuador – Salud reproductiva/Postinor , No. 0014-2005-RA (3era Sala del Tribunal Constitucional 23 de mayo de 2006).
- Ecured. (2018). Obtenido de <https://www.ecured.cu/Ovog%C3%A9nesis>
- Espinoza Espinoza, J. (2004). *Derecho de las Personas* . Lima: Gaceta Jurídica, p.46
- Espinoza, J. E. (2008). *Derecho de las personas*. Lima: Rhodas, p. 37
- Fernández, C. (1990). *Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas*. Lima: Universidad de Lima,p.67
- Fernández, C. (2018). *Portal de Información y Opinión Legal Diké*. Obtenido de Portal de Información y Opinión Legal Diké: [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_fs\\_13.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_13.PDF)
- Ferrer, F. (1995). *El embrión humano y la nueva constitución*. Argentina: Abeledo Perrot., tomo II, p.857
- Ferres, T. E, Castro, Manuel y Smith,V. (2000). *Atlas tratado de Embriogénesis-Organogénesis*. Valencia.
- Findlay, J. y otros. (2007). Análisis crítico por expertos de trabajos seleccionados Embrión humano: una definición biológica. *Revista de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva*, p.46
- García, I. (2018). *Todo Papás Desde el primer momento contigo*. Obtenido de Todo Papás Desde el primer momento contigo: <https://www.todopapas.com/fertilidad/ovulacion/dudas-sobre-la-ovulacion-1243>
- Glosarios. (2016). Obtenido de Glosarios: <https://glosarios.servidor-alicante.com/biologia/singamia>
- Instituto Nacional del Cáncer (2018) . (s.f.). Obtenido de Instituto Nacional del Cáncer:

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/estadio-del-desarrollo>

- Jaramillo, S. (2018). *Quibiociencia Espacio educativo creado para incrementar y fortalecer el aprendizaje de la ciencia*. Obtenido de Quibiociencia Espacio educativo creado para incrementar y fortalecer el aprendizaje de la ciencia: <https://quibiociencia.wordpress.com/2013/03/14/desarrollo-embionario-inicial/>
- Laferriere, J. (23 de Julio de 2018). *Maternidad Vulnerable Centro de Bioética, Persona y Familia*. Obtenido de Maternidad Vulnerable Centro de Bioética, Persona y Familia: <http://www.maternidadvulnerable.com.ar/analisis/las-raices-romanistas-de-nuestro-codigo-civil-en-torno-a-la-persona-por-nacer/>
- Lopez, C. (2017 de Enero de 2017). *Religión en Libertad*. Obtenido de Religión en Libertad: [https://www.religionenlibertad.com/vida\\_familia/54547/estudio-prueba-que-embrión-guia-propio-desarrollo-con.html](https://www.religionenlibertad.com/vida_familia/54547/estudio-prueba-que-embrión-guia-propio-desarrollo-con.html)
- López, N. (2012). *Biología del Desarrollo Cuaderno del trabajo*. Mexico: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- Mannino, G. (2015). *Doctissimo*. Obtenido de Doctissimo: <http://www.doctissimo.com/es/bebe/querer-bebe/concepcion/fecundacion-e-implantacion>
- Manrique Flores, M. (2013). *La Regulación de los Derechos del Concebido como Sujeto de Derecho*. Huancavelica, Perú.
- Marcial, R. C. (1992). *El ser humano como persona natural*. Lima: Fondo Editorial, p.48
- Martinez, A. G. (2015). *Ensayo jurídico sobre el nasciturus como sujeto de derecho que violenta los derechos constitucionales*. Ecuador.
- Montes, R. (2010). *Blog de Ética y Filosofía Blog personal de Ricardo Montez Pérez*. Obtenido de Blog de Ética y Filosofía Blog personal de Ricardo Montez Pérez: <http://ethosytalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>
- Morales, P. (2011). *La Guía Biología*. Obtenido de la Guía Biología: <https://biologia.laguia2000.com/fisiologia-animal/embriologia/etapas-embriónicas>
- Oviedo, J. (2013). Obtenido de <https://jesseniaoviedo.wordpress.com/2013/11/30/el-concebido/>

- Paladini, M. F. (15 de Julio de 2011). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/60112547/TRABAJO-PRACTICO-1-TANUS>
- Pérez, M. (24 de octubre de 2016). *Instituto Bernabeu Medicina Repoructiva*. Obtenido de <https://www.institutobernabeu.com/foro/que-es-la-espermatogenesis/>
- Pérez, M. (2018). *monografías.com*. Obtenido de monografías.com: <https://www.monografias.com/trabajos96/bioetica-juridica/bioetica-juridica.shtml#bioeticaja>
- Pharm, S. (11 de Enero de 2018). *Organic Andorra el Blog de Farmacia Torrent*. Obtenido de <https://www.farmaciatorrent.com/blog/salud-bienestar/la-pildora-del-dia-despues-todo-lo-que-tienes-que-saber/>
- Planned Parenthood. (2018). Obtenido de Planned Parenthood: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/salud-y-bienestar/menstruacion>
- Plus, C. (2018). Obtenido de <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/fertilidad/diccionario/desarrollo-embrionario.html>
- Resolución N° 3, Exp. N° 30541-2014-18-1801-JR-CI-01 (Primer Juzgado Constitucional de Lima 19 de Agosto de 2016).
- Resolución N° 3 sobre la Píldora del día siguiente, Expediente N° 30541-2014-18-1801-JR-CI-01 (Primer Juzgado especializado en lo consitucional de Lima 19 de Agosto de 2016),p. 7
- Rodrigo Llobell, A. (2017). *Babyfest La revista y comunidad líder en gestión subrogada*. Obtenido de <https://www.babygest.es/definicion-de-cigoto-embrion-y-feto/>
- Rodrigo Llobell, A. (2017). *Babygest La revista y comunidad líder en gestión subrogada*. Obtenido de <https://www.babygest.es/definicion-de-cigoto-embrion-y-feto/>
- Rodrigo Llobell, A. (2017). *Babygest La revista y comunidad líder en gestión subrogada*. Obtenido de <https://www.babygest.es/definicion-de-cigoto-embrion-y-feto/>
- Rodrigo Llobell, A. (2017). *Babygest La revista y comunidad líder en gestión subrogada*. Obtenido de <https://www.babygest.es/definicion-de-cigoto-embrion-y-feto/>



- S/N. (11 de Enero de 2001). *Ambito com.* Obtenido de <https://www.ambito.com/texto-completo-del-fallo-la-corte-suprema-que-autoriza-el-parto-inducido-n3107768>
- Sadler, T. W. (2001). *Lagman Embriología Médica Con orientación clínica* (8va edición ed.). (J. L. VAUTHAY, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Médica Panamericana S.A. , p. 36
- Salvador, Z. y Domingo, A. (18 de Setiembre de 2017). *Reproducción asistida ORG La revista y comunidad líder en reproducción asistida.* Obtenido de Reproducción asistida ORG La revista y comunidad líder en reproducción asistida: <https://www.reproduccionasistida.org/diferencias-entre-cigoto-embrión-y-feto/>
- Sentencia que rechaza el requerimiento de inconstitucionalidad sobre el proyecto de ley contra el aborto, Rol 3729-17 (Tribunal Constitucional 28 de Agosto de 2017).
- Serra, A. (2018). *bio etica web.* Obtenido de bio etica web: <https://www.bioeticaweb.com/la-contribuciasn-de-la-biologasa-al-estatuto-del-embriasn-aserra/>
- Sierra, L. (2017). El nasciturus como persona: lectura incompleta, doctrina distorsionada. *Puntos de referencia*, [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20170726/asocfile/20170726162938/pder462\\_lsierra.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20170726/asocfile/20170726162938/pder462_lsierra.pdf).
- Siverino, P. (2010). *La Bioética Jurídica como Clave de lectura: Breves Apuntes al Derecho de las Personas. Derecho & Sociedad Asociación Civil.*
- Sobre la Píldora del Día siguiente, EXP. N.O 02005-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 16 de Octubre de 2009), p. 598
- Soto, M. (1990). *Biogenética, Filiación y Delito. La fecundación artificial y la Experimentación Científica frente al Derecho.* Buenos Aires: Astrea,p.545
- Tanus, Silvia c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo (Corte Suprema de Justicia de la Nación 2000 de Diciembre de 26).
- Tapia, J (2018) *Aplicaciones células madre, Obtenido de:* <http://www.aplicacionescelulasmadre.com/2014/11/endodermo-mesodermo-ectodermo-y-celulas.html>
- Tealdi, J. (2018). *Teoría Tradicional en Diccionario Latinoamericano de Bioética.* Bogotá: Unesco- Universidad Nacional de Colombia.
- Universidad Francisco de Marroquín. (2008). Obtenido de Universidad Francisco de Marroquín: <https://educacion.ufm.edu/estadio-o-estadio/>

- Valladares, P. (22 de abril de 2018). *La prensa Gráfica*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/salud/Asi-funciona-la-pildora-del-dia-despues-20180421-0045.html>
- Varsi, E. (2013). *Derecho Genético Principios Generales 5ta Edición*. Lima: Grijley,p.350
- Varsi, E. (2013). *Derecho genético: principios generales 5ta Edición*. Lima: Grijley,p.40
- Varsi, E. (2013). *Derecho genético: principios generales 5ta Edición*. Lima: Grijley,p.42
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Lima: Gaceta Jurídica, p.108, p.218, p.219
- Varsi, E. (2017). *Clasificación del sujeto de Derecho frente al avance de la Genómica y la Pocreática* . *Acta Bioethica*, p.223
- Wordreference.com. (2005). Obtenido de Wordreference.com: <http://www.wordreference.com/definicion/estadio>

---